



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 13 de setiembre de 2018

OFICIO N° 245 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 18 de Setiembre de 2018

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1414,
a la Comisión de Constitución y
Reglamento



JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Legislativo Nº 1414

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que mediante Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el término de sesenta (60) días calendario, la facultad de legislar para, entre otros, impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas – MIPYME, estableciendo una nueva regulación, entre otras materias, del régimen de contrataciones, en el marco de lo previsto en el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la citada Ley;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN A CONFORMAR NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRAS PARA PROMOVER Y FACILITAR EL ACCESO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A LAS COMPRAS PÚBLICAS

Artículo 1.- Objeto

La norma tiene por objeto impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las micro y pequeñas empresas (MYPE) mediante la conformación de núcleos ejecutores de compras que se desarrolla en el presente Decreto Legislativo, a través del cual se canalizarán los procesos de adquisición de los bienes manufacturados especializados detallados en el artículo 4, por parte de las entidades demandantes, garantizando en los



referidos procesos los principios establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Finalidad

2.1 La finalidad es promover la participación de las MYPE en las compras públicas, buscando generar condiciones que posibiliten el incremento sostenible de sus niveles de productividad, calidad, gestión comercial y formalización empresarial; y con ello su mejor acceso a los mercados y un escalonamiento productivo progresivo.

2.2 El Reglamento del presente Decreto Legislativo define las condiciones de transitabilidad, compromisos y demás condiciones de participación de las MYPE en el régimen que se establece en la presente norma.

Artículo 3.- Núcleos ejecutores de compras

3.1 Los núcleos ejecutores de compras son entes colectivos constituidos que gozan de capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales. Se sujetan al presente Decreto Legislativo, su Reglamento, demás disposiciones que emita el Ministerio de la Producción y supletoriamente a las normas que regulan las actividades del ámbito del derecho privado.

3.2 Los núcleos ejecutores están conformados por un Directorio, que adopta acuerdos de forma colegiada y por una Secretaría Ejecutiva que conduce la gestión técnica, operacional y administrativa.

3.3 Los núcleos ejecutores de compras son permanentes y tienen a su cargo el proceso de adquisición de los bienes de los sectores que se indican en el numeral 4.1 del artículo 4, solicitados por las entidades demandantes y producidos por las MYPE. El proceso de adquisición debe cumplir con los principios que rigen las contrataciones establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como con las demás normas que regulen su actuación.

3.4 Los núcleos ejecutores de compras no forman parte de la estructura orgánica del Ministerio de la Producción ni son entidades públicas.

Artículo 4.- Bienes manufacturados especializados y entidades demandantes

4.1. Bienes manufacturados especializados

Son bienes manufacturados especializados a ser adquiridos a través de núcleos ejecutores de compras, aquellos que corresponden a las actividades económicas de la Cuarta Revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU, aprobada por Resolución Jefatural N° 024-2010- INEI, en uno o más de los siguientes Sectores:

- Sector Textil-confecciones: Actividades económicas de las Clases que conforman las Divisiones 13 y 14.
- Sector Muebles, bienes de madera, bienes de materias primas no maderables y/o bienes de plástico: Actividades económicas de las Clases que conforman las Divisiones 16, 17, 22 y 31.
- Sector Cuero y calzado: Actividades económicas de las Clases que conforman la División 15.
- Sector Metalmecánica: Actividades económicas de las Clases que conforman las Divisiones 25, 28, 29 y 30.





Decreto Legislativo

Mediante Decreto Supremo con refrendo del Ministro de la Producción y del Ministro de Economía y Finanzas se actualizan o incluyen otros sectores o actividades similares a las contempladas en los literales precedentes.

4.2. Entidades Demandantes

4.2.1 Pueden ser entidades demandantes aquellas entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos programados o asignados en su presupuesto institucional, según corresponda, para la adquisición de los bienes a que se refiere el numeral precedente.

4.2.2 Los Gobiernos Regionales pueden ser entidades demandantes siempre que opten por comunicar al Ministerio de la Producción su requerimiento de bienes manufacturados especializados, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9.1.

4.2.3 Las entidades demandantes son autónomas en la determinación de las especificaciones técnicas, cantidad, oportunidad de entrega y demás características de los bienes manufacturados especializados que serán objeto de adquisición.

Artículo 5.- Constitución y funcionamiento del núcleo ejecutor de compras

5.1. El Ministerio de la Producción, a través de sus órganos de línea, programas o proyectos, constituye un núcleo ejecutor de compras por cada uno de los sectores que se indican en el numeral 4.1 del artículo 4, cuyo Directorio está integrado por los siguientes miembros:

- Un/una (1) representante del Ministerio de la Producción.;
- Un/una (1) representante del Instituto Nacional de Calidad (INACAL);
- Dos (2) representantes de los gremios de MYPE vinculados con el sector productivo de los bienes materia de la adquisición; y,
- Un/una (1) representante de la entidad demandante.

5.2 Los miembros indicados en los literales a), b) y c) del numeral 5.1 precedente participan en todos los procesos de adquisiciones a cargo del respectivo núcleo ejecutor de compras. El miembro indicado en el literal d) solo participa durante el proceso específico de adquisición de los bienes manufacturados especializados requeridos por la entidad demandante a la que representa, integrándose al núcleo respectivo en la oportunidad que la entidad solicite al Ministerio de la Producción el inicio de la elaboración del expediente de adquisición definitivo acompañando a su solicitud la acreditación de la transferencia de recursos.



5.3 Los representantes de los gremios de MYPE participan de las decisiones del núcleo ejecutor de compras con voz, pero sin voto.

5.4 El Reglamento define el procedimiento y el plazo para la designación de los miembros del Directorio de cada núcleo ejecutor de compras, así como los mecanismos para la toma de acuerdos, su estructura orgánica, los mecanismos de control y supervisión y demás aspectos relevantes para su adecuado funcionamiento.

Artículo 6.- Funciones de los Núcleos Ejecutores de Compras

6.1 Las funciones de los núcleos ejecutores de compras son las siguientes:

- a) Realizar procesos de selección, contratación y adquisición de bienes manufacturados especializados por las MYPE, conforme a las especificaciones previamente recogidas en el expediente de adquisición definitivo.
- b) Realizar el acompañamiento técnico-productivo a las MYPE adjudicadas en los procesos de adquisición.
- c) Liquidar los procesos de adquisición de dichos bienes y emitir el informe de cierre correspondiente.
- d) Suscribir convenios y contratos distintos a los previstos en el literal a), que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- e) Realizar la distribución y/o eventual instalación de los bienes adquiridos, cuando sea requerida.
- f) Otras funciones que se establezcan en el Reglamento.

6.2 Las funciones específicas del Directorio y la Secretaría Ejecutiva de los núcleos ejecutores de compras son definidas en el Reglamento.

Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo el Ministerio de la Producción asigna al núcleo ejecutor de compras personal técnico y administrativo, cuyo costo es financiado con su presupuesto institucional sin demandar mayores recursos del Tesoro Público.

Artículo 7.- Obligaciones del Ministerio de la Producción

En el marco del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de la Producción, a través de sus órganos de línea, programas o proyectos, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Identificar y coordinar la demanda potencial de bienes manufacturados especializados requeridos por las diversas entidades demandantes.
- b) Elaborar los expedientes de adquisición de los bienes demandados, sobre la base de las especificaciones técnicas, estructura de costos y demás condiciones requeridas por la entidad demandante.
- c) Conducir las actividades necesarias para la conformación y funcionamiento de los núcleos ejecutores de compras.
- d) Supervisar los procesos de adquisición y ejecución contractual a cargo de los referidos núcleos, incluida la supervisión de la calidad de los productos que adquieren a las MYPE.
- e) Establecer el régimen de penalidades por incumplimiento contractual por parte de las MYPE, que los núcleos ejecutores de compras incorporan en sus procesos de adquisición.
- f) Transferir recursos a los núcleos ejecutores de compra y realizar el monitoreo de dichos recursos.





Decreto Legislativo

- g) Publicar, en su Portal Institucional, información sobre el avance en la ejecución de los procesos de adquisición a cargo de los núcleos ejecutores de compras.
- h) Publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las contrataciones que se realicen.
- i) Supervisar a los núcleos ejecutores de compras y evaluar los impactos de la implementación de este modelo.
- j) Elaborar y publicar trimestralmente en su Portal Institucional (www.produce.gob.pe), un informe sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos a favor de los núcleos ejecutores de compras, lo que incluye el avance en el cronograma de actividades. La copia de este informe es remitida al Ministerio de Economía y Finanzas.
- k) Dar cuenta a la Contraloría General de la República sobre los convenios celebrados con los núcleos ejecutores de compras.
- l) Implementar otros mecanismos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los respectivos procesos de adquisición, distribución y liquidación.



Artículo 8.- Responsabilidades

8.1 Todos los contratos que celebren los núcleos ejecutores de compras al amparo del presente Decreto Legislativo y sus normas de desarrollo, contienen una cláusula anticorrupción cuyo incumplimiento conlleva a la imposibilidad permanente de la MYPE y, de los administradores y personas naturales que sean socios de aquella, para participar en los procesos a cargo de los núcleos ejecutores de compras.

8.2 La presentación de información falsa por parte de la MYPE en el procedimiento de selección de postores que lleva a cabo un núcleo ejecutor de compras, entre otras conductas que se establezcan en el Reglamento, ocasionan la imposibilidad temporal de la MYPE y, en su caso, de sus administradores y personas naturales que sean socios de aquella, para participar en los procesos a cargo de los núcleos ejecutores de compras. La referida imposibilidad será por el tiempo que se determine reglamentariamente.

8.3 Las limitaciones a la participación de las MYPE, sus administradores y de las personas naturales que sean socios de aquella, se inscriben en el registro interno que para tales efectos implementa el Ministerio de la Producción.

8.4 Los miembros del Directorio y demás actores intervinientes en las compras a cargo del núcleo ejecutor de compras son responsables civil y penalmente, según corresponda, por la gestión de los recursos transferidos por el Ministerio de la Producción.



Los miembros del Directorio y de la Secretaría Ejecutiva del núcleo ejecutor de compras que sean servidores públicos asumen responsabilidad administrativa, adicionalmente a las responsabilidades civil y penal señaladas en párrafo precedente.

Artículo 9.- Evaluación de demandas de adquisición

9.1 La evaluación de la demanda de adquisición de bienes manufacturados es realizada por el Ministerio de la Producción, para lo cual las entidades demandantes pondrán a su disposición la información sobre sus requerimientos. El Ministerio de la Producción identifica la oferta productiva de las MYPE para atender la demanda.

9.2 Los procedimientos y plazos para el desarrollo de los actos preparatorios serán establecidos en el reglamento.

9.3 La gestión realizada en la fase de evaluación de la demanda concluye en cada caso, con la elaboración de un expediente de adquisición preliminar a cargo del Ministerio de la Producción, el cual las características y condiciones esenciales de los bienes y la validación por parte de la entidad demandante.

Artículo 10.- Inicio del proceso de compra a través de los núcleos ejecutores de compras

10.1 Sobre la base de las condiciones definidas en la fase de evaluación de demandas descrita en el artículo 9 y realizada la transferencia de recursos por las entidades demandantes al Ministerio de la Producción para la adquisición de los respectivos bienes, este último elabora el expediente de adquisición definitiva y lo entrega al núcleo ejecutor de compra respectivo para que dé inicio al procedimiento especial de adquisición.

10.2 El reglamento desarrollará el procedimiento especial de adquisición que regirá los procesos de compra de bienes manufacturados especializados, en armonía con los principios contenidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 11.- Transferencias de recursos para las acciones a cargo de los núcleos ejecutores de compras

11.1 Las entidades demandantes indicadas en el numeral 10.1, se encuentran autorizadas a efectuar las transferencias de recursos a favor del Ministerio de la Producción.

11.2 El proceso de transferencia de recursos se inicia a requerimiento del Ministerio de la Producción.

11.3 Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional dichas transferencias se realizan bajo la modalidad de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y el Ministro del Sector correspondiente.

11.4 Para el caso de los Gobiernos Regionales, las transferencias de recursos se efectúan a través de transferencias financieras, las que se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional. El acuerdo del Consejo Regional se publica en el Diario Oficial El Peruano.

11.5 La transferencia de recursos señalada en el presente artículo debe considerar la demanda de unidades del bien manufacturado especializado requerido por





Decreto Legislativo



el pliego habilitador, así como el total del presupuesto destinado en el año fiscal respectivo.

11.6 El Ministerio de la Producción transfiere financieramente los recursos a favor de los núcleos ejecutores de compras para las adquisiciones de los bienes requeridos por las entidades demandantes, así como para la gestión administrativa de los núcleos ejecutores de compras de corresponder. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de la Producción o del funcionario a quien dicho titular delegue, y se publican en el Diario Oficial El Peruano.



11.7 Para las transferencias de recursos a los núcleos ejecutores de compras, se requiere la suscripción de un convenio entre éstos y el Ministerio de la Producción, a través de sus órganos de línea, programas o proyectos, en el cual se establecen los términos y condiciones para la entrega de los citados recursos en una cuenta bancaria del Banco de la Nación, a ser abierta por el Ministerio de la Producción a nombre del núcleo ejecutor de compras, así como para las correspondientes rendiciones de cuentas, sin perjuicio de la posterior presentación del cronograma de actividades, que incluye el desarrollo del proceso de producción de los bienes requeridos por la entidad demandante.



Artículo 12.- Saldos no utilizados

El convenio a que se refiere el numeral 11.7 del artículo 11 debe contener la obligación del núcleo ejecutor de compras de devolver los saldos no utilizados a consecuencia de la resolución o culminación del convenio, según sea el caso, conforme a los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería.



Artículo 13.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Artículo 14.- Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Publicación del Reglamento

El Reglamento se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas, y se publica en el plazo de hasta noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Disposiciones aplicables a los Núcleos Ejecutores de Compras

El Ministerio de la Producción emite las disposiciones normativas a las que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3, a efectos de regular la actividad de los núcleos ejecutores de compras, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento.

TERCERA.- Evaluación de impacto

El Ministerio de la Producción evalúa los resultados y/o impacto de la implementación de la medida aprobada en el presente Decreto Legislativo, los cuales serán publicados en cumplimiento de lo dispuesto en el literal j) del artículo 7. Para tal efecto, establece la estrategia metodológica e instrumentos para el diseño e implementación de la referida evaluación, incluyendo el levantamiento de información de línea de base, y considerando el marco de generación de evidencias del presupuesto por resultados.

CUARTA.- Contribución a la formalización laboral

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, se determina gradualmente las condiciones que acrediten la contribución de las MYPE participantes en el régimen establecido en el presente Decreto Legislativo a la formalización laboral.

QUINTA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo rige a partir de la fecha de entrada en vigencia de su Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Continuidad de los núcleos ejecutores de compras en ejecución, en el marco del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011

Los núcleos ejecutores de compras constituidos o por constituirse en el marco de lo dispuesto en el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011; continúan cumpliendo sus funciones de acuerdo con las disposiciones del citado Decreto de Urgencia y sus normas complementarias, hasta su liquidación y cierre.

A partir de la conformación de los núcleos ejecutores de compras que se establecen en el presente Decreto Legislativo, no se conforman nuevos núcleos ejecutores de compras en el marco del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, sin perjuicio de que los procesos de compras iniciados al amparo de esta última disposición y que eventualmente requieran ejecutarse en más de un ejercicio anual, continúen desarrollándose hasta su culminación.





Decreto Legislativo



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{doce} días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.



Martin Vizcarra
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

Raúl Pérez-Reyes Espejo
RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

César Villanueva Arévalo
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Carlos Oliva Neyra
CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN A CONFORMAR NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRAS PARA PROMOVER Y FACILITAR EL ACCESO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A LAS COMPRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONCORDANCIA CON LA LEY AUTORITATIVA.

Mediante la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y modernización de la gestión del Estado (en adelante, Ley Autoritativa), el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, la facultad de legislar para, entre otros, impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) y de los sectores de alto impacto de la economía nacional, mejorando el funcionamiento y otorgamiento de garantías y similares, así como estableciendo una nueva regulación sobre garantía mobiliaria y del régimen de contrataciones.

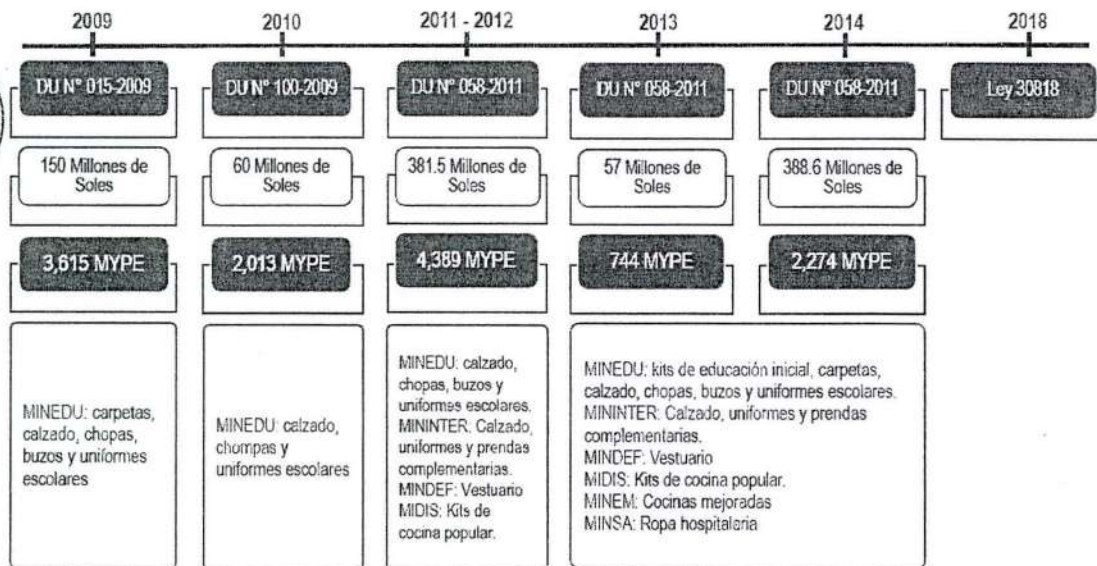
En el marco de la Ley Autoritativa, se propone un régimen especial y permanente de contratación que impulse la participación de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) en las contrataciones públicas a través del mecanismo de Núcleos Ejecutores a cargo del Ministerio de la Producción (PRODUCE), lo cual es materia de desarrollo en el presente Decreto Legislativo.

2. ANTECEDENTES.

- **Mecanismo de adquisición a través de Núcleos Ejecutores de Compras.**

El Decreto de Urgencia N° 015-2009 estableció una medida de reactivación económica que ha sido desarrollada y prolongada a través de sucesivos Decretos de Urgencia, los cuales han permitido a las MYPE manufactureras proveer al Estado, bienes especializados, a través del modelo de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC), el mismo que permite la ejecución de recursos públicos bajo un modelo *sui generis* de adquisiciones, de manejo privado.

Gráfico N° 01: Línea de tiempo de Compras a MYPERú



Elaboración: rPRODUCE
Fuente: FONCODES

Nota: El último aporte presupuestal (S/.243.81 millones) fue para el MININTER a fines del 2014

El modelo de NEC, desde el 2009, se orienta a la adquisición de bienes a MYPE como medida de reactivación económica y componente de una política social, para los estratos productivos de menores ingresos, en donde se asigna a FONCODES, funciones especiales de compras a MYPE con participación del entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (ahora Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social) y del Ministerio de la Producción.

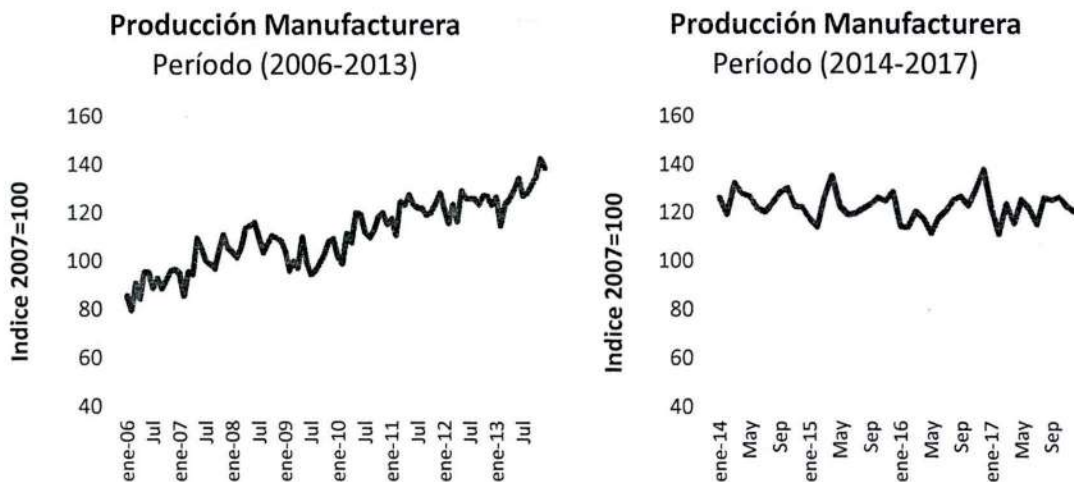
Las MYPE participantes en este modelo de NEC han encontrado una oportunidad para capitalizarse e implementar mejoras en procesos productivos; no obstante, los resultados en materia productiva no han podido ser adecuadamente monitoreados dado el carácter social de la medida y la intermitencia de su funcionamiento.

- **Productividad manufacturera nacional y participación de las MYPE en este segmento.**

Uno de los efectos generados por la caída de la demanda mundial, que tuvieron un impacto negativo en la industria manufacturera durante el período 2006 - 2017, fueron los menores retornos de las inversiones de las familias y empresas en mercados extranjeros, lo que a su vez originó un menor gasto de estos agentes.

Asimismo, la mayor participación de productos extranjeros en el mercado peruano, con el objetivo de compensar la caída en otros mercados, generó una reducción de las ventas y utilidades de la industria nacional, incluida la manufacturera, tal y como se observa en los siguientes gráficos.

Gráfico N° 02: Producción Manufacturera (2006-2017)

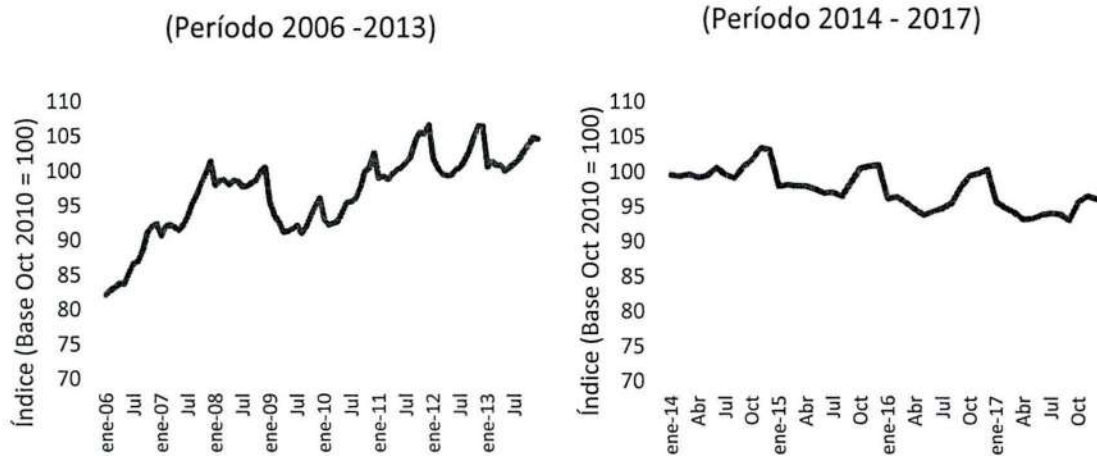


Fuente: PRODUCE-OGEIIEE/OE

La producción nacional se ha desacelerado en los últimos años, en particular en el período 2014-2017, debido a un contexto internacional adverso y menores expectativas positivas sobre el futuro desempeño de la economía. Ello, a su vez, ha repercutido de manera negativa en el sector manufacturero, el cual se contrajo en ese período en 1.25%, mientras que el empleo en dicho sector (a nivel urbano y en empresas de más de 10 trabajadores) lo hizo en 4%.



Gráfico N° 03: Empleo en el Sector Manufacturero (2006-2016)
Índice de empleo del sector manufacturero
empresas de 10 a más trabajadores



Fuente: PRODUCE-OGEIEE/OE

La industria manufacturera es uno de los sectores con mayor importancia en la actividad económica de un país. En el Perú, durante el 2016¹, contribuyó con el 12.8% de la producción nacional y con el 17.4% de los ingresos tributarios recaudados por la SUNAT. Además, el saldo de crédito de este sector al 2016, representa el 22.9% del saldo colocado al sector empresarial².

Asimismo, la industria manufacturera cumple un rol importante en el empleo; por un lado, la participación del sector en el empleo total (Población Económicamente Activa Ocupada: PEA Ocupada) es una de las más importantes dentro de los sectores productivos debido a la intensidad en el uso del factor trabajo en el proceso productivo. Por otro lado, debido a los eslabonamientos con otros sectores, propios de su desarrollo, la industria manufacturera genera un alto porcentaje de empleo indirecto.

Por sector económico, la PEA Ocupada al 2016 está concentrada en el sector servicios, con una participación de 39.5%; seguido de los sectores primarios, con el 26.5%; y el sector comercio con una participación de 18.3%. En este mismo periodo, el sector manufacturero participa con el 9.5% de la PEA ocupada total que equivale a 1 millón 542 mil trabajadores, cifra que ha experimentado reducciones entre el 2012 y 2016, a diferencia de los sectores construcción, servicios y comercio que presentaron las tasas más altas de crecimiento a nivel sectorial.

De otro lado, del total de empresas formales que comprenden las actividades de textil y confecciones, metalmecánica, cuero y calzado, y madera y muebles; son MYPE alrededor del 99.4% y el 0.6% restante es mediana y gran empresa. Cabe mencionar que la actividad de la industria textil y confecciones es la que concentra a más de 34 mil MYPE formales, seguido de metalmecánica (25,651) y maderas-muebles (20,997).

¹ Reporte de la Industria Manufacturera. Mayo 2017. Pg. 15. Ministerio de la Producción (<http://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/shortcode/oeo-documentos-publicaciones/boletines-industria-anufacturera/item/620-2017-mayo-reportes-de-produccion-manufacturera>)

² Se consideran créditos corporativos, a grandes, medianas y pequeñas y a micro empresas otorgados por la banca múltiple al sector manufacturero a diciembre de 2016.

**Cuadro N° 01: Estructura de empresas formales por tamaño y actividad industrial
Año 2016**

Tamaño Empresarial	Textil y Confecciones		Metalmeccánica		Cuero y calzado		Madera y muebles	
	N° de empresas	Part. %	N° de empresas	Part. %	N° de empresas	Part. %	N° de empresas	Part. %
Micro	32,414	94.3%	23,818	91.9%	6,469	95.9%	20,393	96.9%
Pequeña	1,707	5.0%	1,833	7.1%	257	3.8%	604	2.9%
MYPE	34,121	99.3%	25,651	99.0%	6,726	99.7%	20,997	99.8%
Mediana	51	0.1%	44	0.2%	4	0.1%	16	0.1%
Gran empresa	198	0.6%	221	0.9%	19	0.3%	33	0.2%
Total	34,370	100.0%	25,916	100.0%	6,749	100.0%	21,046	100.0%

Fuente: SUNAT
Elaboración: PRODUCE-OEE

Es oportuno mencionar que en el último quinquenio (2012-2016), la cantidad de MYPE formales han aumentado en 6.6% en promedio anual a nivel nacional, en la industria de textil y confecciones aumentó en 3%, metalmeccánica en 7%, madera y muebles en 4%.

- **Del acceso de las MYPE a las compras públicas**

Las compras públicas y la forma en que se realizan, tienen múltiples implicancias económicas y sociales. Por ello pueden ser utilizadas como herramienta de política para promover diversos objetivos en materia económica y social, como por ejemplo, estimulando determinados tipos de empresas, sectores considerados estratégicos, el desarrollo de economías regionales y locales o desincentivando el trabajo informal y facilitando la inserción laboral de grupos desfavorecidos.

A nivel internacional, la mayoría de países de Latinoamérica y el Caribe han desarrollado mecanismos para promover un mayor y mejor acceso de las MYPE a sus sistemas de compras públicas. Las estrategias se han dirigido hacia dos tipos de enfoques: el enfoque de preferencias y el enfoque de fallas de mercado. Ello ha respondido a las políticas económicas y también a las características de cada país respecto al peso y las características de sus MYPE, los sectores en los que se desempeñan, los rasgos institucionales y culturales, entre otros factores³.

Tabla N° 01: Enfoques y Tipos de intervención MYPE en las compras públicas

ENFOQUE	TIPO DE INTERVENCIÓN	INTERVENCIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS
FALLAS DE MERCADO	Políticas horizontales: disponible para cualquier sector o actividad	Disminuir o eliminar barreras legales, administrativas, de procedimiento, etc.
DE PREFERENCIAS	Políticas verticales: disponible para cierto sector o actividad específica	Establecer algún tipo de preferencia para las PYME en los distintos mecanismos de compra del sector público.

Fuente: Compras Públicas en América Latina y El Caribe. Diagnóstico y Desafíos (2012).
Elaboración: PRODUCE

³ Compras Públicas en América Latina y El Caribe. Diagnóstico y Desafíos. Rozenwurcel Guillermo, Bezchinsky Gabriel, Universidad Nacional de San Martín, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá (IDRC) – BID, Argentina, 2012.

Según un amplio estudio realizado el año 2012 por la Universidad Nacional de San Martín de Argentina⁴, con la participación del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá (IDRC) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y con la colaboración de la Organización de los Estados Americanos (OEA); los sistemas de compras públicas de once (11) países de América Latina consideran, la gran mayoría de ellos (con excepción de Chile), combinaciones de enfoques de preferencias y de fallas de mercado.

Cuadro N° 02: Políticas de promoción de las MYPE en las Compras públicas en América Latina

PAÍS	POLÍTICA O PROGRAMA DE FOMENTO A LAS PYME EN LAS COMPRAS PÚBLICAS	ENFOQUE DE LA POLÍTICA
ARGENTINA	Preferencia en la compra de bienes de origen nacional	De preferencias
	Preferencia en el precio de PYME, reserva de mercado y oferta por volúmenes parciales	De preferencias
BOLIVIA	Portal de internet que facilita el acceso a la información	Fallas de mercado
	Preferencia en la compra de bienes de origen nacional y preferencias de las PYME en el precio	De preferencias
	Facilidades en las garantías de cumplimiento de contratos a las PYME	Fallas de mercado
BRASIL	Capacitación sobre la gestión de las compras públicas	Fallas de mercado
	Preferencia en la compra de bienes a empresas locales	De preferencias
	Reserva de mercado a las micro y pequeñas empresas	De preferencias
	Preferencia de precios a las PYME	De preferencias
	Licitación exclusiva para las PYME	De preferencias
	Subcontratación con las PYME	De preferencias
	Garantías acordes al tamaño de la contratación	Fallas de mercado
CHILE	Portal de internet que facilita el acceso a la información y gestión de las compras públicas	Fallas de mercado
	Capacitación y formación orientada a las MIPYME	Fallas de mercado
COLOMBIA	Preferencia en la compra de bienes de origen nacional	De preferencias
	Reserva de mercado a las MIPYME	De preferencias
	Publicación de un manual que facilita información a las MIPYME	Fallas de mercado
ECUADOR	Ferias inclusivas	De preferencias
	Cotización, menor cuantía e ínfima cuantía	De preferencias
MÉXICO	Portal de internet que facilita el acceso a la información	Fallas de mercado
	Preferencia en la compra de bienes de origen nacional y preferencias de las PYME en el precio	De preferencias
	Asociativismo	De preferencias
NICARAGUA	Preferencia de precios para las PYME	De preferencias
	Generación de información	Fallas de mercado
	Facilitar los requerimientos para que puedan acceder las PYME	Fallas de mercado
PARAGUAY	Preferencia de precios para las PYME	De preferencias
URUGUAY	Reserva de mercado a las MIPYME	De preferencias
	Márgenes de preferencia de acuerdo a la integración nacional del producto	De preferencias
	Capacitación y formación orientada a las MIPYME	Fallas de mercado
VENEZUELA	Facilidades a los sistemas de pagos	Fallas de mercado
	Asociativismo	De preferencias
	Preferencia en precios de las MIPYME	De preferencias
	Preferencias en la compra de bienes con valor agregado nacional	De preferencias

Fuente y elaboración: Compras Públicas en América Latina y El Caribe. Diagnóstico y Desafíos (2012).

⁴ Compras Públicas en América Latina y El Caribe. Diagnóstico y Desafíos. Compiladores: Guillermo Rozenwurcel y Gabriel Bezchinsky, Universidad Nacional de San Martín, Argentina. 2012. Pág. 141-142.



En el caso del Perú, se han adoptado los dos enfoques, el de fallas de mercado y el de preferencias. En efecto, el enfoque de fallas de mercado se refleja en las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que facilitan el acceso a la información y gestión de las compras públicas. Por su parte, el enfoque de preferencias se observa en la garantía de fiel cumplimiento que puede ser descontada de la primera mitad de pagos periódicos, y la preferencia ante el empate de ofertas, entre otros. Así también, en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, en el que se establece que las instituciones del Estado deben programar no menos del cuarenta por ciento (40%) de sus contrataciones para ser atendidas por las MYPE en aquellos bienes y servicios que éstas puedan suministrar.

Cuadro N° 03: Políticas de promoción a las MYPE en las compras públicas en Perú

PAÍS	POLÍTICA O PROGRAMA DE FOMENTO A LAS PYME EN LAS COMPRAS PÚBLICAS	ENFOQUE DE LA POLÍTICA
PERÚ	Portal de internet que facilita el acceso a la información y gestión de las compras públicas	Fallas de mercado
	Programación de porcentaje de contrataciones para ser atendidas por MYPE.	De preferencias
	Reglas especiales para el otorgamiento de garantías para la MYPE.	De preferencias
	Compras de algunos bienes manufacturados por las MYPE.	De preferencias

Fuente y elaboración: PRODUCE.

Asimismo, como se observa en el Cuadro precedente, el modelo de preferencias también ha sido adoptado al establecer un régimen especial de compras de bienes manufacturados por las MYPE, como parte de una política social vigente desde el año 2009 y que ha venido prolongándose en el tiempo, según lo dispuso el Decreto de Urgencia N° 015-2009, sustituido por el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y complementado por las posteriores normas que han desarrollado la política.

Por otra parte, es oportuno señalar que un estudio del año 2017 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁵, en el que se evalúa, entre otros aspectos, los sistemas de contrataciones públicas de América Latina y el Caribe, sostiene que en la región el diseño de las políticas de adquisiciones puede incorporar objetivos económicos y de otra índole (v.g. social, ambiental), lo que permite a los gobiernos alinear la contratación pública con los objetivos políticos estratégicos. Precisa el citado estudio que en el caso de la política económica, esto funciona mediante el fomento de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los contratos gubernamentales, para incrementar su contribución a la economía y apoyar la generación de empleo.

Cabe puntualizar que países de la región como Brasil, Colombia y Uruguay, dentro de sus regímenes constitucionales de economía social de mercado, compatibilizan sus objetivos de promoción de la competencia en las compras públicas con sus objetivos de promoción de las micro y pequeñas empresas, a través de medidas ponderadas como las siguientes:

Cuadro N° 04: Mecanismos que garantizan un mercado a las MYPE a través de las Compras Públicas en América Latina

PAÍS	CARACTERÍSTICAS DEL MECANISMO
BRASIL	(Ley 123/2006) Las compras inferiores a U\$S 43.000 son exclusivamente para las micro y pequeñas empresas. Se establece una cuota de hasta el 25% para la adquisición a PYMES en todas las compras de naturaleza divisible.

⁵ OCDE, Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2017, Éditions OCDE, Paris. Pág. 148.

COLOMBIA	Otorga beneficios en las compras públicas a las MIPYMES locales. Las contrataciones por un monto igual o inferior a US\$ 195.000 se restringen a este tipo de empresas.
URUGUAY	(Decreto 371/010) establece el 10% bajo mecanismo de reserva de mercado para MIPYMES. Las empresas que deseen acogerse a este beneficio deberán expresarlo explícitamente al momento de realizar la oferta. Mediante este mecanismo la empresa deberá ofertar una cantidad igual al 10% de total previsto en la contratación. Asimismo, el organismo contratante deberá asignar el 10% de lo que se desea comprar a la mejor oferta que invoque el mecanismo de reserva de mercado.

Fuente: Compras Públicas en América Latina y El Caribe. Diagnóstico y Desafíos (2012).
Elaboración: PRODUCE

En el caso de Estados Unidos, en el marco de su programa *Small Business Administration* (SBA), ha implementado un componente de compras públicas del gobierno federal, que fija objetivos con otros departamentos y dependencias gubernamentales para que el 23% del valor de las contrataciones directas con el Gobierno Federal se conceda a las pequeñas empresas. Asimismo, suelen aplicarse preferencias de precios, que si bien implican costos más altos en el corto plazo, son justificadas en razones de diversificación de proveedores. En efecto, el SBA mejora la posición competitiva de las MYPE en las licitaciones a través de programas de divulgación y capacitación, como parte de una intervención estructurada que busca otorgar un mercado y mejorar la competitividad de las pequeñas empresas.

En ese sentido, dentro de las referidas experiencias internacionales, existen algunas que guardan similitudes con el modelo de núcleo ejecutor de compras del FONCODES, aunque ésta medida, antes que económico-productiva ha sido social, pero enfocada en un segmento específico MYPE que desarrolla actividades económicas (manufacturas) que tienen potencial de generar un alto impacto en la productividad y competitividad, como se analiza a detalle a continuación.

3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO.

La iniciativa legislativa identifica como problema público a resolver, la baja productividad e informalidad que caracteriza al sector de la micro y pequeña empresa nacional, en específico a las MYPE manufactureras.

- **Relevancia del antecedente del modelo de NEC FONCODES.**

Pese a que el sector de la micro y pequeña empresa representa el 99% del total de empresas existentes en el país, y brinda trabajo en beneficio de la mayoría de las familias peruanas; su nivel de presencia comercial en los mercados en los que ofertan sus productos se da, en la mayoría de los casos, a escala reducida y con bajos niveles de productividad y competitividad; caracterizándose principalmente como una economía de subsistencia.

En medio de dicha situación, el modelo de compras del núcleo ejecutor de compras a cargo de FONCODES (en adelante, NEC FONCODES) ha cumplido, un rol especialmente relevante en los últimos años, pues ha permitido posicionar una fórmula de promoción de la micro y pequeña empresa del sector de manufacturero en los mercados de compras de las entidades públicas del Estado, generando con ello condiciones para una capitalización importante de sus capacidades empresariales, laborales y productivas.

- **Sobre la relación directa entre permanencia del modelo de núcleo ejecutor y desarrollo productivo de las MYPE.**

No obstante los beneficios descritos para el desarrollo de las MYPE, el carácter temporal del modelo de compras del núcleo ejecutor de FONCODES ha sido también, su principal



limitante, toda vez que la falta de sostenibilidad de sus beneficios no ha permitido proyectar y consolidar una política de impulso productivo de largo aliento que genere condiciones permanentes para la inserción de las micro y pequeñas empresas en los mercados de compras estatales.

En efecto, si bien el modelo de compras del núcleo ejecutor a cargo de FONCODES puso a disposición del micro y pequeño empresariado, volúmenes importantes de requerimientos de compras, liquidez de recursos, y en el tiempo sirvió para gestación de todo un ecosistema participativo y de colaboración multiempresarial articulado, que mejoró capacidades productivas, estándares de calidad y de entrega de los productos del sector manufacturero; la incertidumbre sobre la continuidad o no del modelo, en cada oportunidad en que su vigencia llegaba a su fase final⁶, ha sido una poderosa limitante en las expectativas del empresariado MYPE, para asumir compromisos de financiamiento de mediano y largo plazo e invertir en la adquisición de activos industriales, innovación, especialización en capital humano, y asumir los costos de la formalización.

A efectos de graficar lo descrito en el párrafo precedente, tenemos que si un pequeño empresario del sector textil que produce cien uniformes al mes quisiera participar de un emprendimiento empresarial y alcanzar una venta masiva de diez mil uniformes al mes, requeriría reemplazar las máquinas de coser que usualmente emplea en su labor, por un equipamiento industrial que le permita atender dichos volúmenes; no obstante, para adquirir dicho equipamiento, el citado empresario deberá poder endeudarse y contar con capacidad de repagar dicho endeudamiento en plazos razonables (usualmente de 3 a 5 años); compromiso que sin embargo, no podrá asumir, de contar con un régimen de compras de sus productos que no tenga continuidad en el tiempo.

Por la misma razón, de no contar el pequeño empresario de nuestro ejemplo, con un régimen extendido de ventas y, por ende, de ingresos, tampoco tendrá posibilidad de asumir compromisos económicos para formalizar y capacitar a sus trabajadores, generándose, por el contrario, incentivos para mantenerse inmerso por el mayor tiempo que le sea posible, en un régimen de dependencia y asistencialismos.

- ***El Núcleo Ejecutor como espacio de articulación de las Compras Públicas y la estrategia de Impulso al Desarrollo Productivo de las MYPE.***

Son las razones expuestas, las que demuestran porqué el modelo de compras a través del núcleo ejecutor requiere de una permanencia indefinida en el tiempo, ya que más que un procedimiento de compras, se constituye como una poderosa herramienta de impulso al desarrollo productivo empresarial en nuestro país, que si bien utiliza en su gestión el esquema de adquisiciones públicas, no se agota en él y lo trasciende en gran medida, ya que no sólo centra su eficiencia en la búsqueda del menor precio de mercado, sino que articula dicho interés, sin duda relevante, con el objetivo igualmente trascendente de dinamizar las actividades empresariales de nuestra pequeña industria nacional; articulando ambos valores - compra pública e impulso productivo - en un ecosistema único y coherente de intereses complementarios en los que se busca su maximización conjunta.

En línea con lo expuesto, es la continuidad del régimen descrito la que al generar predictibilidad en las micro y pequeñas empresas y generar flujos de liquidez de recursos extendidos en el tiempo, les permitirá asumir compromisos financieros de mayor dimensión y menor costo, los retos de la formalización y la innovación, entre otras condiciones que luego de capitalizarse, naturalmente invitarán a las empresas a introducirse en procesos de escalamiento hacia nuevos mercados; y con ello lograr condiciones de verdadera autonomía.

- ***Permanencia del régimen de núcleo ejecutor y transitoriedad de las MYPE en dicho régimen.***

⁶ Ver Gráfico N° 01.



Por ello, el modelo de núcleo ejecutor de compras permanente, no debe ser confundido como un régimen que fomenta la permanencia empresarial en el mismo, sino que, muy por el contrario, es el modelo que garantiza de mejor manera que el ingreso de las micro y pequeñas empresas, sea lo que siempre debió ser, un proceso finito de tránsito, en el que ingresan empresas de subsistencia, que son transformadas progresivamente en economías productivas altamente competitivas en sus respectivos rubros.

Contrariamente, la ausencia de permanencia del régimen de núcleo ejecutor ha sido una que, junto a otras ausencias, ha contribuido a normalizar el otorgamiento de los subsidios laborales, tributarios y empresariales previstos para el entorno MYPE, en cabeza de muchos micro y pequeños empresarios que, al no encontrar espacios de crecimiento sostenible, practican lo que coloquialmente se ha denominado el “enanismo” empresarial, y fomentan con ello un círculo vicioso de incentivos equívocos.

- **Del régimen de compras públicas tradicional frente al del Núcleo Ejecutor.**

Es la necesidad de atender la demanda de compra con la oferta específica de productos de la micro y pequeña empresa manufacturera, la que hace la diferencia entre la compra pública tradicional (prevista en la Ley de Contrataciones del Estado) y la compra pública prevista en el modelo de núcleo ejecutor, siendo que si bien bajo la primera se busca el menor precio como el principal incentivo, y no se prefiere a ningún tipo de proveedor (sea nacional, internacional, pequeño, mediano, grande o corporativo); en la segunda, el foco viene puesto principalmente en lograr impulsar el desarrollo de un sector empresarial específico, dado su alto potencial en productividad y competitividad, esto es, el sector de la micro y pequeña empresa manufacturera, y en el cual las reglas de la compra pública no dejan de tener un rol relevante, sino que además de ello, se dirigen a propiciar el desarrollo productivo de un sector esencial de la economía nacional, en el marco de lo previsto en la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y Crecimiento Empresarial.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO.

- **Alcance del Decreto Legislativo.**

La propuesta recoge la experiencia del mecanismo de política social de adquisición de bienes para entidades públicas implementado por el FONCODES, e incorpora dicho mecanismo como componente de una política de impulso productivo que se focaliza en el segmento manufacturero de las MYPE, debido al alto potencial con el que éste cuenta para impulsar incrementos sostenidos de productividad en la economía.

En efecto, las MYPE manufactureras representan solo el 8.8% del total de MYPE, en donde más del 85% pertenecen a los segmentos comercio y servicios, mientras que un porcentaje menor al 6% (en conjunto) corresponde a los sectores construcción, agropecuario, minería y pesca.

Cuadro N° 05: Crecimiento de sectores y MIPYME 2012-2016

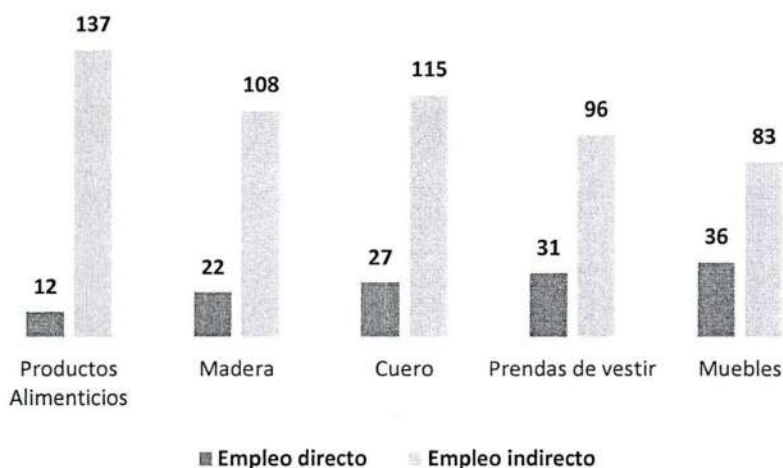
SECTOR ECONÓMICO	MIPYME 2016	
	N°	%
COMERCIO	762 127	44.1
SERVICIOS	718 008	41.5
MANUFACTURA	151 584	8.8
CONSTRUCCIÓN	58 093	3.4
AGROPECUARIO	23 908	1.4
MINERÍA	11 562	0.7
PESCA	3 495	0.2
TOTAL	1 728 777	100.0

Fuente: SUNAT, Registro Único del Contribuyente 2011 y 2015
Elaboración: PRODUCE- OEE



Sin embargo, en el segmento manufactura, el incremento de un millón de soles en la producción, tiene un impacto relevante y sostenible en la generación de empleo. Así, el referido incremento genera 140 empleos directos e indirectos en el sector madera y corcho, 142 empleos en el sector cuero, 127 en el sector prendas de vestir, así como 119 empleos en el sector muebles.

Gráfico N° 04: Top 5 en generación de empleo, por rama industrial
(Número de trabajadores)



Nota: Este cálculo está basado en los multiplicadores de empleo. La Lectura de estos indicadores es el número de empleos (directos e indirectos) generados a partir del incremento de 1 millón de soles en la producción de la industria asociada.

- Para determinar el multiplicador de empleo en las industrias de productos alimenticios y madera se realizó un promedio ponderado del multiplicador utilizando como ponderador el valor de la producción.

Fuente: Matriz Insumo Producto (2017)

Elaboración: PRODUCE-OGEIIEE/OE

En ese contexto, cada millón de soles de compras estatales podrían generar un impacto significativo en la productividad y formalización (laboral y tributaria) de las MYPE manufactureras y de las unidades empresariales con las cuáles éstas se eslabonan, si al menos parte de las necesidades de las entidades públicas fuesen atendidas por dicha oferta productiva. Sin embargo, si bien el régimen general de compras públicas tiene un impacto generalizado a nivel empresarial, no tiene un impacto relevante específicamente enfocado en el segmento MYPE antes referido, por cuanto anualmente éste participa, en promedio, sólo en un 9% del monto total destinado por las entidades estatales a la compra de bienes.

Cuadro N° 06: Desempeño de las MYPE proveedoras de bienes en las adquisiciones del Estado

Año	Número de MYPE proveedoras de bienes	% del N° total de proveedores	Monto adjudicado (Millones S/.)	% del Monto Total adjudicado por el Estado por MYPE proveedoras de bienes
2013	17 837	33.6%	4 423,2	9.7%
2014	15 701	32.1%	3 850,0	8.5%
2015	15 718	32.0%	3 634,8	8.4%
2016	8 804	30.4%	2 967,2	9.3%

Fuente: OSCE- Dashboard MYPE

Elaboración: PRODUCE

En ese sentido, más del 90% de los bienes adquiridos anualmente por el Estado a través del régimen general de compras públicas son provistos por medianas o grandes empresas manufactureras o comercializadoras, que pueden acceder a producciones y esquemas de venta a grandes escalas, en mercados de los sectores público y privado, a nivel nacional e internacional.

En consecuencia, se ha identificado que una política pública específica de impulso productivo sobre la cuota anual de compra de bienes del Estado que en la actualidad no supera el 10% del total de dichos bienes, puede generar una serie de efectos de incremento en la productividad, formalización y calidad de empleo (directo e indirecto), en tanto dicha política recaiga sobre las MYPE manufactureras y se articule como parte de una política integral de desarrollo productivo sostenible, bajo el ámbito de acción del Ministerio de la Producción y sus políticas y programas de desarrollo empresarial, formalización, innovación, digitalización, entre otros.

Como resultado de ello, las referidas MYPE se sumarán en el mediano plazo, a una oferta de bienes producidos con activos fijos especializados, tecnología, acceso a financiamiento, herramientas de gestión empresarial, entre otros componentes, alcanzando una producción que satisfará las necesidades y especificaciones técnicas definidas por las entidades públicas, como paso inicial y fase temporal hacia su inserción en la oferta competitiva y de calidad en mercados de ámbito local, nacional e internacional.

Es preciso enfatizar que las MYPE que participen en los procesos de adquisición de bienes en el marco del presente Decreto Legislativo lo harán bajo un principio de temporalidad, por un plazo que se definirá considerando la necesidad para la MYPE de alcanzar una producción eficiente en el sector/actividad en la cual concurra, teniendo en cuenta factores tales como el tiempo necesario para asumir y cumplir obligaciones financieras para incorporar activos y tecnología a sus procesos productivos. En ese sentido, la permanencia de la política que se aprobará el Decreto Legislativo (necesaria por las consideraciones expuestas en párrafos precedentes) debe ser claramente diferenciada de la temporalidad que tendrá la participación de cada MYPE durante la implementación de la política.

Por otro lado, según se ha referido en el Cuadro N° 05, el 85% de las MYPE pertenece al segmento comercio y servicios (distintos del segmento manufacturero), el cual concentra principalmente a micro unidades empresariales de nicho, subsistencia y/o de bajo aporte al incremento de la productividad o cantidad/calidad de empleo. No obstante, estos segmentos de las MYPE sí suelen participar en procesos de adquisición del Estado, adjudicándose alrededor del 40% de las contrataciones anuales (ver Cuadro N° 07), aunque esencialmente de servicios, comercialización de bienes producidos en el extranjero en grandes escalas y bajos costos unitarios, o comercialización de bienes producidos en el país mediante la subcontratación a otras MYPE, aunque esto último, en ocasiones bajo condiciones económica y socialmente no deseables.

Cuadro N° 07: Desempeño de las MYPE en las Adquisiciones al Estado

Año	Número Total de Proveedores	Número de MYPE proveedoras	% proveedores MYPE	Monto Total Adjudicado (Millones S/.)	Monto adjudicado MYPE (Millones S/.)	% adjudicado MYPE
2013	38 525	33 989	88.2%	31 774.8	13 895.5	43.7%
2014	35 201	31 007	88.1%	28 783.1	11 409.9	39,6%
2015	34 546	30 590	88.5%	33 979.9	11 511.2	33,9%
2016	24 619	19 998	81.2%	24 819.1	11 088.4	44,7%

Fuente: OSCE (2017) Estimación de la participación de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE) en el Mercado Estatal- Año 2016
Elaboración: PRODUCE



J. FIGS



J. DÁVILA



M. JARA

Por ello, respecto del referido segmento mayoritario de MYPE (85%), se considera que el régimen general de compras públicas cumple con su finalidad de conseguir un aprovisionamiento eficiente para el Estado respecto del uso de recursos públicos, promoviendo al mismo tiempo la participación de las MYPE en las compras estatales. Lo anterior, sumado al hecho que el referido segmento carece de potencial para sumar incrementos sostenibles de productividad y calidad de empleo en la economía, no justifica su eventual inclusión dentro del componente de la política de impulso productivo que establece el presente Decreto Legislativo. Ello, sin perjuicio de la aplicación de medidas específicas para este segmento y/o en los otros segmentos MYPE que sumados alcanzan el 5.7% del total MYPE (v.g. construcción, agropecuario, minería y pesquería), en materia de formalización, innovación, articulación de mercados, entre otras, a cargo del Ministerio de la Producción y/o de sus respectivas entidades rectoras.

- **Sectores incluidos en la propuesta legislativa.**

De otro lado, en línea con el objetivo de fomentar el desarrollo del segmento manufacturero de las MYPE, en el proyecto de Decreto Legislativo se acotan las actividades económicas de los subsectores manufactureros en aquellas que concentran y/o cuentan con el potencial para concentrar un mayor empleo de mano de obra, activos con tecnología para incrementar la productividad y/o mayor capacidad de eslabonamiento con otras actividades económicas.

En ese sentido, tomando en cuenta los sectores e información señalada en el Grafico N° 04, se consideran para los alcances del Decreto Legislativo, los siguientes sectores y actividades económicas, que corresponden a una o más de las respectivas actividades de la Cuarta Revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU, aprobada por Resolución Jefatural N° 024-2010- INEI:



- ✓ Sector Textil-confecciones: Clases de actividades económicas de las Divisiones 13 y 14.
- ✓ Sector Muebles, bienes de madera, de materias primas no maderables y/o de plástico: Clases de actividades económicas de las Divisiones 16, 17, 22 y 31.
- ✓ Sector Cuero y calzado: Clases de actividades económicas de la División 15.
- ✓ Sector Metalmecánica: Clases de actividades económicas de las Divisiones 25, 28, 29 y 30.
- ✓ Otros sectores o actividades similares que se definan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción y del Ministro de Economía y Finanzas.

De esta manera, la oferta manufacturera de las MYPE de los referidos sectores y actividades, permitirá atender la demanda de los bienes manufacturados respectivos de las entidades del Estado, impulsando a la vez el crecimiento económico, formalización y mejoras en la calidad del empleo (directo e indirecto).

- **Entidades públicas que participan en la implementación de la medida de impulso productivo.**

La implementación de la estrategia de impulso productivo que establece el presente Decreto Legislativo, será viable con la participación de las entidades del Gobierno Nacional que necesitan de productos manufacturados para el cumplimiento de sus fines, con calidad estandarizada y adquiridos en procesos competitivos y transparentes, con la intervención del Ministerio de la Producción y el INACAL, según se explica en párrafos subsiguientes.

Cabe mencionar que las entidades públicas del Gobierno Nacional deben contar con recursos programados o asignados en su presupuesto institucional, según corresponda, para satisfacer una necesidad de adquisición de la propia entidad, la cual sigue siendo absolutamente autónoma para determinar las especificaciones técnicas, cantidad, oportunidad de entrega y demás características de los bienes manufacturados especializados que serán objeto de su adquisición.

En ese sentido, las entidades demandantes presentarán al Ministerio de la Producción el detalle de los bienes manufacturados especializados que prevén adquirir. De este modo, el Ministerio de la Producción y la respectiva entidad demandante, interactuarán para determinar la viabilidad de su requerimiento considerando factores tales como la capacidad productiva instalada y potencial de las MYPE, así como los requerimientos de las demás entidades públicas, de modo que resulte factible obtener escalas eficientes dentro del esquema de impulso al desarrollo productivo de las MYPE.

En esa línea, el Ministerio de la Producción, en forma permanente, realizará estudios sobre el desempeño y evolución de los núcleos ejecutores de compras, la oferta y demanda, generando indicadores, metas y otras herramientas de medición y gestión, que permitan identificar, cuantificar y proyectar para cada año, la oferta productiva MYPE por bien requerido y también la oferta agregada por sector manufacturero, que se encuentre o pueda encontrarse disponible para atender la correlativa demanda de las entidades públicas, también de manera específica y agregada.

En ese contexto, en los casos que eventualmente, el Ministerio de la Producción tuviera que comunicar a una entidad demandante, que su requerimiento no podrá ser atendido en el marco del presente Decreto Legislativo, dicha comunicación se realizará de forma oportuna, y siempre en el ejercicio previo al de la compra, ello a efectos de que la entidad respectiva pueda concretar la adquisición del bien a través del régimen general de compras estatales, sin perjudicarse.

De la misma forma, en los casos en que la entidad demandante haya recibido la confirmación de que su necesidad de adquisición puede ser atendida a través de la modalidad establecida en la presente norma, ello implicará necesariamente el compromiso MYPE de atenderla en forma integral, esto es, al 100% del requerimiento de la entidad respectiva; sin perjuicio de que la entidad demandante elija voluntariamente una oferta en condiciones distintas.

En este punto, es preciso tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, párrafo final, del T.U.O. de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial (aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE), las instituciones del Estado deben considerar no menos del 40% de sus contrataciones para ser atendidas por las MYPE en aquellos bienes y servicios que éstas puedan suministrar.

Según información del OSCE (ver Cuadro N° 06), en el año 2016 sólo el 9.3% de la demanda de bienes del Estado fue atendida por las MYPE, lo que implica que el 91.7% de la referida demanda es satisfecha con oferta (productiva y/o comercializadora) de grandes y medianas empresas; en una proporción que se mantuvo en niveles similares a los de años previos.

En ese sentido, se advierte una situación real de mercado, en la cual el parámetro del 40% definido en el artículo 22, párrafo final, del T.U.O. de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, no ha considerado diferencias productivas y el escenario competitivo que, por un lado, enfrentan las MYPE manufactureras y, por otro, las demás MYPE como las prestadoras de servicios o comercializadoras. Sin embargo, las referidas condiciones sí deben ser identificadas y abordadas con políticas públicas específicas, por cuanto las primeras (MYPE manufactureras) generan un impacto positivo superior en el desarrollo económico y su fomento permite cumplir, en mayor medida, el deber del Estado de promover el bienestar general fundado en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (cfr. con el artículo 44 de la Constitución), por las mejoras en la capacidad productiva y calidad en los empleos que trae consigo.

Se enfatiza que el Ministerio de la Producción efectuará estudios de oferta para determinar la capacidad productiva suficiente de las MYPE, como condición necesaria y previa para confirmar a cada entidad, ante cada requerimiento de bienes manufacturados, si éste puede ser o no satisfecho mediante el mecanismo previsto en la presente norma.

Por otro lado, las entidades públicas de los Gobiernos Regionales también podrán beneficiarse de este modelo, cuando así lo comuniquen al Ministerio de la Producción. No



obstante, la presente política se orienta a priorizar la atención de necesidades del Gobierno Nacional, considerando que ello facilitará la agregación de demanda de bienes con características similares y la producción en volúmenes para obtener eficiencias por escalas productivas. Asimismo, la producción en escalas permitirá la focalización en aquellos sectores o actividades manufactureras que dado un entorno de mercado (nacional e internacional) específico, aportarían mayores beneficios económicos al país. No obstante, los requerimientos de los Gobiernos Regionales serán siempre evaluados y atendidos cuando resulten consistentes con la finalidad de la política en mención.

- **Participación del Ministerio de la Producción en los procesos de adquisición.**

Otro aspecto importante es la intervención del Ministerio de la Producción como conductor de la política de impulso al desarrollo productivo que establece el presente Decreto Legislativo. Esta intervención resulta consistente con su rectoría y competencias en materia de MYPE e Industria, en ejercicio de las cuales coordinará con cada entidad demandante y articulará la demanda respectiva con la oferta de las MYPE manufactureras. Asimismo, la participación del Ministerio de la Producción –conjuntamente con el INACAL- beneficiará a las entidades públicas por el acompañamiento técnico que éstas recibirán a efectos de establecer las especificaciones técnicas de los bienes que necesita para atender sus necesidades.

En ese sentido, la propuesta normativa asigna al Ministerio de la Producción nuevas funciones con relación a las adquisiciones de bienes manufacturados especializados que se realicen con participación de sus órganos o programas, mediante el uso del modelo de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC). En esa línea, entre las principales obligaciones que el Decreto Legislativo asigna al Ministerio de la Producción, se observan las siguientes:

- Identificar y coordinar la demanda potencial de bienes manufacturados especializados;
- Elaborar los expedientes de adquisición de los bienes demandados, sobre la base de las especificaciones técnicas, estructura de costos y demás condiciones requeridas por la entidad demandante⁷;
- Conducir las actividades necesarias para la conformación y funcionamiento de los NEC;
- Supervisar los procesos de adquisición y ejecución contractual a cargo de los NEC, incluida la supervisión de la calidad de los productos que adquieren a las MYPE;
- Establecer el régimen de penalidades por incumplimiento contractual por parte de las MYPE, que los núcleos ejecutores de compras incorporan en sus procesos de adquisición;
- Transferir recursos a los NEC y realizar el monitoreo de dichos recursos;
- Supervisar a los NEC y evaluar los impactos de la implementación de este modelo;
- Elaborar y publicar trimestralmente en su portal electrónico institucional, un informe sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos a favor de los NEC, lo que incluye el avance en el cronograma de actividades;
- Dar cuenta a la Contraloría General de la República sobre los convenios celebrados con los NEC; e,
- Implementar otros mecanismos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los respectivos procesos de adquisición, distribución y liquidación, entre otros.

En dicho contexto, la autorización del presente Decreto Legislativo al Ministerio de la Producción para utilizar el modelo de NEC, permitirá que las adquisiciones de bienes manufacturados por las MYPE satisfagan las necesidades definidas por las entidades públicas que así lo soliciten, como medio para impulsar el desarrollo productivo de los sectores y actividades manufactureras que generan mayor impacto positivo en la economía.

⁷ El contenido de los expedientes técnicos incluye información relativa a la estructura de costos, lotes, clasificación de las MYPE, asignación de la producción y/o distribución, la inspección a través de las visitas aleatorias a los talleres, centros de operación y/o almacenes y, los criterios y prioridades a aplicar en los procesos de convocatoria a las MYPE



- **Composición de los Núcleos Ejecutores de Compras.**

De otro lado, es necesario precisar que en el modelo actual de NEC a cargo de FONCODES requiere la coordinación interinstitucional de tres (3) entidades antes de la conformación de cada NEC, en una etapa previa en la que se define el contenido del respectivo proceso de adquisición. A diferencia de dicho modelo, el presente Decreto Legislativo simplifica dicha etapa anterior a la intervención del NEC, al considerar solo a dos (2) entidades bajo una óptica de optimización de la gestión pública, considerando las competencias y racionalidad de la intervención de cada entidad en esta nueva medida de impulso productivo.

Tabla N° 02: Entidades que participan en la definición del expediente adquisición definitivo (previo a la intervención del NEC)

DECRETO DE URGENCIA 058-2011	PRESENTE DECRETO LEGISLATIVO
1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y su unidad ejecutora FONCODES: como responsables de la ejecución de la medida. 2. Ministerio de la Producción: como entidad de apoyo especializado para la elaboración del expediente técnico que se desarrolla de acuerdo a los requerimientos de la entidad demandante. 3. Entidad demandante: Ministerio o INDECI, según corresponda. Comunica su necesidad y define su requerimiento de adquisición.	1. Ministerio de la Producción: como entidad de apoyo especializado para la elaboración del expediente técnico que se desarrolla de acuerdo a los requerimientos de la entidad demandante. 2. Entidad demandante. Comunica su necesidad y define su requerimiento de adquisición.



Como se observa, tanto bajo el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y el presente Decreto Legislativo, el contenido de cada proceso de adquisición (v.g. tipo, características y cantidad de bienes; cronograma tentativo de trabajo según las necesidades de la entidad demandante y presupuesto aproximado) se encuentra definido de manera previa a la intervención del NEC; siendo que ésta información es empleada también para gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas las respectivas transferencias de recursos.

No obstante, el esquema actual a cargo de FONCODES como responsable de la ejecución de la medida, hace necesario que el Ministerio de la Producción le remita los expedientes técnicos y los informes de evaluación técnica favorables, a efectos que FONCODES los incorpore en los convenios que suscribe con el respectivo NEC para la transferencia de los recursos. En ese sentido, en el esquema del presente Decreto Legislativo, la etapa de coordinaciones con el FONCODES se suprime empleando un criterio de eficiencia, por cuanto ahora el propio Ministerio de la Producción participará directamente en la transferencia de recursos al NEC y la suscripción del convenio respectivo.

Asimismo, en el esquema actual a cargo de FONCODES, para que el NEC funcione se activa un proceso específico por cada adquisición de bienes, que comprende desde la constitución del núcleo hasta su liquidación; ello, inclusive cuando simultáneamente dos o más entidades adquieran bienes similares (p.ej. camisas para la Policía Nacional del Perú y para el Ejército Peruano), multiplicándose con ello los costos de administración y gestión del NEC por cada proceso de adquisición. A diferencia de dicho esquema, con el presente Decreto Legislativo se constituirá solo un (1) NEC por cada sector manufacturero (v.g. (i) Textil-confecciones; (ii) Muebles, bienes de madera, de materias primas no maderables y/o de plástico; (iii) Cuero y calzado; (iv) Metalmecánica), el cual funcionará de manera permanente para atender todos los procesos de adquisición que correspondan a su respectivo sector, con lo cual, los costos comunes serán absorbidos entre varios procesos de adquisición, mejorando la gestión y logrando un uso más eficiente de los recursos públicos.

De otro lado, cabe anotar que la conformación de los NEC del presente Decreto Legislativo, guarda similitudes con los actuales NEC a cargo de FONCODES, en lo referido a la composición del directorio. No obstante, de manera consistente con el carácter de política de impulso productivo a las MYPE que aprueba esta norma, la participación del MIDIS es sustituida por la del INACAL, considerando que esta entidad aportará en la verificación del cumplimiento del uso de las normas técnicas en la producción de los bienes manufacturados adquiridos por los NEC, coadyuvando de este modo a asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas por la entidad demandante.

Tabla N° 03: Entidades cuyos representantes conforman los NEC

DECRETO DE URGENCIA 058-2011	PRESENTE DECRETO LEGISLATIVO
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio de la Producción (Presidente). 2. Entidad demandante (Secretario). 3. MIDIS (Tesorero). 4. Sociedad Nacional de Industrias (Vocal). 5. Gremios de las MYPE (Vocal). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio de la Producción. 2. Entidad demandante. 3. INACAL. 4. Gremios de MYPE vinculados con el sector productivo de los bienes materia de la adquisición (dos representantes).

Cabe indicar que en el presente Decreto Legislativo, los miembros del Directorio representantes del Ministerio de la Producción, el INACAL y de los gremios de MYPE, participarán en todas las adquisiciones a cargo del respectivo NEC. Sin embargo, el miembro representante de la entidad demandante, solo participará durante el proceso específico de adquisición de los bienes requeridos por la entidad demandante a la cual representa, integrándose al núcleo respectivo en la oportunidad que inicie su proceso de adquisición una vez acreditada la transferencia de recursos correspondiente.

Del mismo modo, el presente Decreto Legislativo delimita la participación de los representantes del sector privado en las decisiones del NEC (representantes de los gremios MYPE), estableciendo que su participación es con voz pero sin voto, a fin de evitar riesgos de conflictos de interés en el uso de los recursos públicos que gestiona el NEC. Se debe señalar que la referida regla no afecta la razonabilidad de la participación de dichos representantes en el NEC, por cuanto éstos continuarán interviniendo como facilitadores en la coordinación con las unidades empresariales que conforman la oferta MYPE, así como compartiendo su conocimiento especializado respecto de las características técnicas y productivas de los bienes, procesos, insumos y demás información del mercado; lográndose igualmente el objetivo de mejorar la calidad de las decisiones del NEC.

Ahora bien, en los NEC de la presente norma, se promueve la participación de los gremios de MYPE con una mayor representatividad, a través de dos miembros, lo cual permitirá que se canalicen una mayor pluralidad de puntos de vista de las MYPE y se enriquezca el proceso de toma de decisiones del NEC. Asimismo, a diferencia de los NEC a cargo de FONCODES, no se considera necesaria la participación en los NEC de la Sociedad Nacional de Industrias, por cuanto la articulación con proveedores de insumos de las MYPE la realizará el Ministerio de la Producción en la etapa anterior a la intervención de los NEC, al ser ello necesario para determinar la viabilidad de la atención de los requerimientos de las entidades públicas; así también, de considerarlo pertinente, los asociados MYPE de la Sociedad Nacional de Industrias podrían participar en el NEC en tanto cumplan con los requisitos para ser considerados gremio MYPE.

Es preciso señalar que el reglamento del Decreto Legislativo definirá el procedimiento y el plazo para la designación de los miembros del Directorio decada NEC, así como los cargos, las funciones, el perfil profesional y técnico que deben cumplir; los mecanismos para la toma de acuerdos, su estructura interna, las funciones de su personal y demás aspectos relevantes para su adecuado funcionamiento.

- **Funciones de los Núcleos Ejecutores de Compras.**

Conforme al Decreto Legislativo propuesto, los NEC antes referidos tendrán a su cargo los procesos de selección, contratación y adquisición de los bienes producidos por las MYPE



manufactureras. Se precisa también que en el ejercicio de sus funciones, los NEC deben cumplir con los principios que rigen las contrataciones establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como con las disposiciones del presente Decreto Legislativo, su reglamento, demás reglas que emita el Ministerio de la Producción y, supletoriamente, a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado, siguiendo de este modo la experiencia de los actuales NEC a cargo del FONCODES⁸.

Complementariamente, se dispone que los NEC realizarán el acompañamiento técnico-productivo a las MYPE adjudicadas en los procesos de adquisición, además de liquidar los procesos de adquisición de dichos bienes y emitir el informe de cierre correspondiente; ello, entre otras funciones que se establezcan en el reglamento. En ese sentido, los NEC, entre sus funciones, velarán por la oportuna entrega y recepción de los bienes adquiridos y, en su caso, por su distribución y/o eventual instalación de los bienes adquiridos en favor de la respectiva entidad demandante, debiendo considerarse que las MYPE proveedoras, según se establezca en las bases y contrato correspondiente, bien podrían asumir la obligación de entregar los bienes producidos en el almacén que haya indicado la entidad demandante.

Cabe indicar que los NEC contarán con una Secretaría Ejecutiva dotada de personal técnico y administrativo, cuyo costo será financiado con el presupuesto institucional del Ministerio de la Producción y sin demandar mayores recursos del Tesoro Público. No obstante, para mayor claridad de la naturaleza orgánica y funcional de los NEC, se precisa en la norma que los NEC no forman parte de la estructura orgánica del Ministerio de la Producción.



- **Los núcleos ejecutores de compras y los principios que rigen las contrataciones del Estado**

La finalidad del mecanismo de núcleo ejecutor de compras es promover el impulso productivo del segmento manufacturero de las MYPE; sin embargo, en la medida que canaliza la demanda Estatal, específicamente en lo que respecta a la adquisición de bienes manufacturados especializados, y la focaliza en el segmento manufacturero de las MYPE, constituye además una herramienta de contratación estatal.



En atención a lo expuesto, la propuesta normativa dispone que el citado mecanismo cumpla con los principios que rigen las contrataciones establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de garantizar el adecuado gasto de los recursos públicos.

Cabe señalar que los principios que rigen las contrataciones del estado son los siguientes:



- Libre competencia.- La Entidad debe definir reglas y procedimientos que promuevan la concurrencia amplia, objetiva e imparcial de potenciales postores.
- Igualdad de Trato.- Los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades.
- Competencia.- Deben incluirse disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.
- Transparencia.- Proporcionar información clara y coherente.
- Publicidad.- La contratación debe ser objeto de publicidad.
- Eficacia y Eficiencia.- Debe garantizarse la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público.
- Vigencia Tecnológica.- Las contrataciones deben reunir, entre otros, las condiciones de calidad necesarias.
- Sostenibilidad Ambiental.- Deben considerarse criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.
- Equidad.- Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad

⁸ Cfr. con el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

- Integridad.- La conducta de los actores de las contrataciones está guiada por la honestidad y veracidad.

Al respecto, la propuesta normativa al tener como finalidad precisamente promover el impulso productivo del segmento manufacturero de las MYPE fomenta la mayor concurrencia posible de participantes, toda vez que la atención del requerimiento de las Entidades Demandantes debe ser realizada por un número significativo de MYPE manufactureras, las cuales compiten en igualdad de oportunidades entre sus similares; por tal motivo el éxito del mecanismo de núcleo ejecutor de compras reside precisamente en darle la posibilidad al mayor número posible de MYPE manufactureras de poder participar en las compras públicas.

En ese sentido, la competencia entre las mismas constituye a su vez una oportunidad de mejora de sus procesos productivos que tendrá repercusión en la calidad de los bienes producidos por las MYPE manufactureras y, por ende, tendrá una repercusión positiva en la satisfacción del interés público.

Adicionalmente, la propuesta normativa dispone que todos los contratos que celebren los núcleos ejecutores de compras contengan una cláusula anticorrupción con la intención de preservar la integridad de las contrataciones; asimismo, se establecen sanciones de impedimento temporal para aquellos participantes que presenten documentación falsa o inexacta.

El mecanismo de núcleo ejecutor fomenta la equidad, toda vez que las Entidades Demandantes reciben bienes que cumplen con estándares de calidad, en tanto que las MYPE manufactureras reciben una contraprestación competitiva que le permitirá incrementar sus niveles de productividad, calidad, gestión comercial y formalización empresarial.

Finalmente, se ha dispuesto la publicidad de las contrataciones que se realicen a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como la publicación trimestral de las acciones realizadas y la puesta en conocimiento de la Contraloría General de la República, todo ello con la finalidad de garantizar la Publicidad y Transparencia.

- **Transferencia de recursos para las adquisiciones a cargo de los Núcleos Ejecutores de Compras.**

El presente Decreto Legislativo contiene disposiciones elaboradas con la participación del Ministerio de Economía y Finanzas, que en concordancia con la legislación vigente en materia presupuestal, viabilizan la transferencia de recursos desde los presupuestos de las entidades demandantes hacia los NEC, para el pago a las MYPE por los bienes que se adquieran a éstas.

Cabe mencionar que, en la experiencia del NEC a cargo de FONCODES, la atención de las necesidades de la entidad pública se ha concretado en promedio⁹ en un plazo de cuatro (4) meses, plazo necesario para que, una vez confirmada la disponibilidad de recursos presupuestales, se organice la oferta productiva de las MYPE y se elaboren los bienes manufacturados requeridos.

Finalmente, se precisa que el convenio que suscribirá el Ministerio de la Producción con los NEC para establecer las condiciones de entrega de los recursos presupuestarios, deberá contener la obligación del NEC de devolver los saldos no utilizados a consecuencia de la resolución o culminación del convenio, según sea el caso, conforme a los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería.

5. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA.

⁹ Cabe mencionar que la adquisición más pequeña consistió en 3 148 kits para cocinas populares del MIDIS, por un monto de S/3.58 millones y la más grande; a más de 3 millones de prendas de uniformes para la PNP por un monto superior a S/243.81 millones.



La Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 104, que el Congreso de la República puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica, no pudiendo delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente; siendo éstas, materias relativas a la reforma constitucional, la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Asimismo, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la libertad de empresa, el cual garantiza que todos los ciudadanos puedan participar en la vida económica del país a través de la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la sociedad; el citado artículo incluye además la obligación del Estado de brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad, en ese sentido promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

En concordancia con lo antes señalado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, establece como política estatal la promoción del entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE, para lo cual, entre otros, se promueven y desarrollan programas e instrumentos que estimulen y favorezcan su sostenibilidad económica y financiera, así como su participación en las contrataciones estatales.

Por su parte, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que el citado Ministerio es competente, entre otros, en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.

En este sentido, de acuerdo al marco constitucional, legal y en concordancia con las competencias de PRODUCE en materia MYPE, el proyecto de Decreto Legislativo impulsa el desarrollo productivo y empresarial de las MYPE mediante la utilización del modelo de núcleo ejecutor de compras que desarrolla, con la finalidad de promover su participación en las compras públicas, buscando generar condiciones que posibiliten el incremento de sus niveles de productividad, calidad, gestión comercial y formalización empresarial; y con ello su mejor acceso a los mercados y un escalonamiento productivo progresivo.

6. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La medida que se plantea en el presente Decreto Legislativo genera los costos y beneficios que se estiman a continuación y que evidencian que los beneficios resultan ampliamente superiores a los costos.

- **Costos de la medida.**

- *Costos vinculados al funcionamiento de los Núcleos Ejecutores de Compras:*

La implementación del presente Decreto Legislativo ocasiona costos para el Estado vinculados al funcionamiento de los Núcleos Ejecutores de Compras; sin embargo, dichos costos serán inferiores respecto del modelo de NEC establecido por el Decreto de Urgencia N° 058-2011, conforme al siguiente análisis.

En la ejecución de la medida a cargo del FONCODES, los núcleos ejecutores de compras gestionan un presupuesto dividido, generalmente, en los rubros de Adquisición, Administración, Inspección, Supervisión, y Distribución. Estos rubros, en el ejercicio de los núcleos ejecutores anteriores han tenido un porcentaje específico según las necesidades de cada proceso de adquisición. Sin embargo, y de acuerdo a la referencia histórica del acuerdo al presupuesto aprobado por cada NEC, se cuenta con la siguiente información:



**Tabla N° 04. Distribución del presupuesto aprobado de los NEC FONCODES
Desagregado según rubro**

	NEC kits de cocina MIDIS (Lima)	NEC bicicletas MINEDU	NEC kits de cocina MIDIS (nacional)	NEC uniformes y prendas complement arias para la PNP	NEC carpetas MINEDU
Adquisición	70.52%	89.82%	71.7%	95%	79.87%
Administración	4.03%	2.93%	3.66%	1%	3.23%
Inspección	4.32%	3.18%	3.4%	3%	4.93%
Supervisión	2.06%	1.63%	2.44%	1%	(presupuesto aparte)
Distribución	19.06%	2.43%	18.8%	(presupuesto aparte)	

Fuente: FONCODES - Reporte de los NEC.

En base a esta información, se observa que los costos de administración del NEC fluctúan entre el 1% y 4%; mientras que los costos de inspección van desde el 3% a casi el 5%. Ambos rubros corresponden a actividades ejecutadas directamente por cada núcleo ejecutor de compras. Por otro lado, los costos de supervisión, que son labores ejecutadas por FONCODES, varían entre el 1% y el 2.44%. Ello, en los casos referidos en la tabla anterior, permitieron que, del presupuesto total transferido al FONCODES se ejecute entre el 70.5% y el 95% específicamente para la adquisición de bienes.

Por otro lado, luego del cierre de cada proceso de adquisición, sin continuidad, los bienes adquiridos para el funcionamiento de los NEC son transferidos al FONCODES, los mismos que son reasignados para continuar con su uso; por lo que, para la implementación de un nuevo proceso de adquisición y consiguiente constitución de un nuevo NEC, se adquieren nuevos equipos y mobiliario.

Otro costo generado por la temporalidad de los NEC del FONCODES, es el vinculado al hecho de que el personal especializado es liquidado con el cierre de cada proceso de adquisición; por lo que el personal nuevo que se contrata –ante un nuevo proceso de adquisición- inicia una curva de aprendizaje que conlleva a incurrir en costos vinculados a la pérdida de eficiencia por el desempeño del capital humano.

En modo distinto a lo descrito en párrafos precedentes, con la presente propuesta, los núcleos ejecutores de compras del Ministerio de la Producción serán permanentes y creados en función a los cuatro sectores productivos priorizados referidos en el numeral 5. En ese sentido, la distribución de costos administrativos entre distintos procesos de adquisición, reducirá necesariamente el porcentaje del presupuesto destinado a las actividades de administración, inspección y supervisión, por las sinergias que se generarán al interior de cada núcleo y entre los núcleos sectoriales.

Lo anterior incrementará la eficiencia en la ejecución del presupuesto para la implementación operativa, dado que, de acuerdo a las estimaciones del Ministerio de la Producción, el presupuesto de la gestión operativa (administración e inspección) del nuevo modelo de NEC permanentes por sector manufacturero, sólo considerará un 5% en promedio del presupuesto total transferido por cada entidad demandante, lo que resulta más eficiente respecto de una situación actual en la cual los costos asociados a la referida gestión operativa pueden alcanzar el 9% del presupuesto de la adquisición, como fue el caso del “NEC carpetas MINEDU” que se muestra en la Tabla N° 04.

No obstante los costos antes descritos, se debe observar que el modelo de NEC descrito evitará las brechas generadas por las curvas de aprendizaje de personal con experiencia que se recoloca después de la liquidación de un núcleo y antes de la implementación de un nuevo proceso de adquisición. Al mismo tiempo, permite establecer políticas de desarrollo y especialización técnica del personal de los núcleos, lo que redundará en procesos de



adquisición más eficientes y competitivos, mitigando con ello los costos antes advertidos para el funcionamiento de los núcleos.

- *Costos vinculados a la gestión del Ministerio de la Producción:*

La implementación de la presente norma requiere el desarrollo de actividades y personal específico que acompañen a los procesos de adquisición de bienes manufacturados especializados. Estas actividades incluyen la gestión administrativa y financiera, la evaluación y asistencia técnica a las unidades productivas, y la supervisión de la ejecución de los procesos de adquisición.

Bajo el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011, el desarrollo de dichas actividades se financia con cargo al presupuesto total recibido por el FONCODES de la entidad demandante. Con la presente propuesta, este costo es asumido por el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias y funciones, con cargo a su presupuesto institucional. De esta manera, a pesar del costo incurrido, se generará mayor eficiencia en el gasto de la entidad demandante para la adquisición de los bienes demandados, al no destinar parte del presupuesto de adquisiciones para cubrir los costos de las actividades de gestión.



Ahora bien, en el Ministerio de la Producción, las acciones de capacitación y asistencia técnica en el Ministerio de la Producción son ejecutadas por la Dirección General de Desarrollo Empresarial a través de tres Actividades vinculadas al Producto 30000534 "Conductores y Trabajadores de Empresas reciben Servicios de Capacitación y Asistencia Técnica" del Programa Presupuestal 0093 Desarrollo Productivo de las Empresas. Estas actividades y su presupuesto son las siguientes:



Tabla N° 05. Proyección estimada de costo anual para el Ministerio de la Producción con la implementación de la medida

Actividad	PIA 2018
5005078: CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA EN GESTION EMPRESARIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA A MIPYME	3,800,000
5005079: ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION TECNICO-PRODUCTIVA A MIPYME	6,000,000
5005080: CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA EN GESTION DE LA CALIDAD A MIPYME	1,500,000
TOTAL	11,300,000



Considerando que los costos administrativos del modelo de núcleos ejecutores de compras a cargo del Ministerio de la Producción, no excederán del 5% del costo total de la adquisición, el presupuesto indicado, permitirá apalancar hasta un total de S/ 226 millones de adquisiciones y que está dentro de lo programado para el primer año de implementación.

• **Beneficios de la medida:**

- *Descripción de los beneficios.*

En cuanto a los beneficios, debemos señalar que la permanencia del modelo del NEC que se propone en el presente Decreto Legislativo se perfila como uno de los principales instrumentos dinamizadores de la productividad del sector manufacturero de la MYPE, al posibilitar su acceso a una demanda cierta de compradores de sus manufacturas (Entidades Demandantes); lo que a su vez genera un esquema sostenible de ingresos económicos que es también la base de su inserción en el ecosistema financiero, al dotarlos de capital de trabajo, inventarios y activos fijos, que mejorarán su procesos productivos, les permitirán afrontar requerimientos de compras a escala, en mejores condiciones de calidad, volumen y oportunidad; aspectos que en su conjunto generan un efecto directo en su formalización laboral, tributaria y empresarial.

En esa línea, el modelo del NEC que plantea el Decreto Legislativo se presenta como el principal mecanismo de obtención de liquidez de las MYPE y como herramienta que posibilita su crecimiento e inserción progresiva en mercados más competitivos, aspecto cuya progresiva consolidación redundará en la mayor competitividad de dicho sector empresarial y en la generación de puestos de trabajo.

Asimismo, el proyecto de Decreto Legislativo contribuirá a la formalización y la competitividad de las MYPE del sector manufacturero constituyendo los pilares sobre los que descansará el uso del modelo del núcleo ejecutor de compras mejorado como instrumento de política pública productiva. Así en relación a la formalización, se busca que los trabajadores contratados por las MYPE que accedan a las compras públicas a través de este modelo, tengan los beneficios sociales básicos tales como salud y pensión y en relación a la competitividad, el escalamiento productivo de las empresas a partir del incremento de sus ingresos (acceso a nuevos mercados) y reducción de costos (eliminación de los costos de transacción).

En ese sentido, la medida permitirá contribuir con una mayor atención del sector manufacturero, con sus correspondientes mejoras en los indicadores de empleo, formalización, y de la economía del país, conforme a las estimaciones cuantificadas que se muestran a continuación.

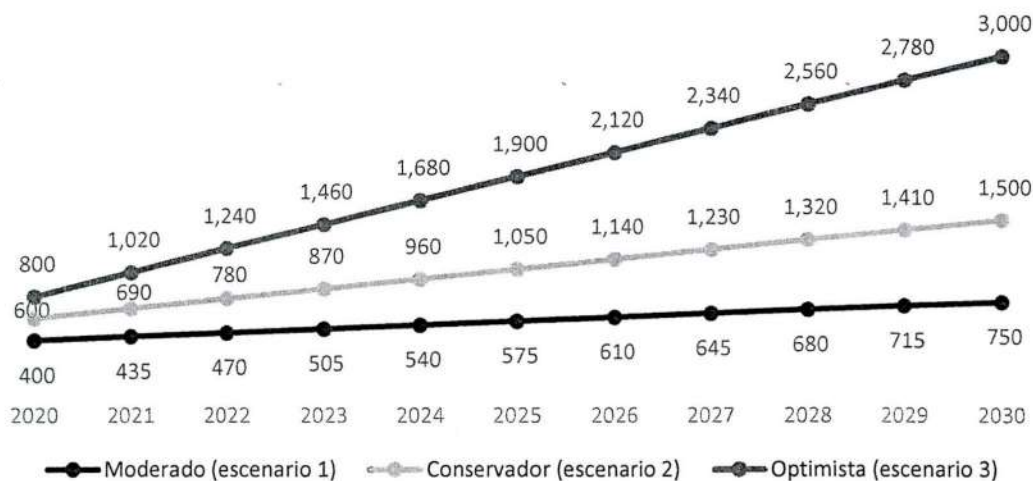
- *Proyecciones de la demanda de bienes manufacturados especializados adquiridos a MYPE.*

Se han estimado tres escenarios para la demanda de productos identificada en las adquisiciones de bienes manufacturados especializados para los años 2020 a 2030, teniendo en consideración el crecimiento del número de empresas MYPE formales que son potenciales beneficiarios de la intervención; asimismo, que la producción de estos sectores identificados y priorizados en su mayoría se destina al mercado local. Además, según la demanda identificada de bienes en los sectores priorizados del 2018¹⁰, el 79.2% del monto de las compras estatales correspondieron al sector de prendas de vestir, el 14.4% a calzado y el 6.3% a muebles.

En base a estos supuestos se ha realizado la **estimación de la demanda (millones de soles)** para el período 2020-2030 considerando tres escenarios: conservador (escenario 1: inicia con una demanda de 400 millones de soles en el 2020), moderado (escenario 2: inicia con una demanda de S/ 600 millones en el 2020) y optimista (escenario 3: inicia con una demanda de S/ 800 millones en el 2020).

¹⁰ Cabe precisar que, en el caso de los sectores metalmecánica y productos plásticos, estos proveen de insumos a los sectores cuya demanda de compras estatales se han identificado para los siguientes años.

Gráfico N° 05. Proyección de la demanda de bienes identificadas para las compras estatales a MYPE, 2020-2030 (Millones de soles)



Fuente: DGDE
Elaboración: PRODUCE-OEE



Asimismo, se ha realizado la proyección de la demanda a nivel de los sectores priorizados mediante los tres escenarios:

- ✓ **Escenario 1:** De S/ 400 millones en el 2020 que ascendería a S/ 750 millones al 2030

Sector	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Total	400	435	470	505	540	575	610	645	680	715	750
Textil y Confecciones	317	345	372	400	428	455	483	511	539	566	594
Cuero y calzado	58	63	68	73	78	83	88	93	98	103	108
Madera y muebles	25	28	30	32	34	37	39	41	43	45	48

Fuente: PRODUCE-DGDE
Elaboración: PRODUCE-OEE

- ✓ **Escenario 2:** De S/ 600 millones en el 2020 que ascendería a S/ 1,500 millones al 2030

Sector	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Total	600	690	780	870	960	1,050	1,140	1,230	1,320	1,410	1,500
Textil y Confecciones	475	547	618	689	760	832	903	974	1,046	1,117	1,188
Cuero y calzado	87	100	113	126	139	152	165	178	191	204	217
Madera y muebles	38	44	50	55	61	67	72	78	84	90	95

Fuente: PRODUCE-DGDE
Elaboración: PRODUCE-OEE



- ✓ **Escenario 3:** De S/ 800 millones en el 2020 que ascendería a S/ 3,000 millones al 2030

Sector	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Total	800	1,020	1,240	1,460	1,680	1,900	2,120	2,340	2,560	2,780	3,000
Textil y Confecciones	634	808	982	1,156	1,331	1,505	1,679	1,853	2,028	2,202	2,376
Cuero y calzado	116	147	179	211	243	274	306	338	370	402	433
Madera y muebles	51	65	79	93	107	121	135	149	163	177	190

Fuente: DGDE

Elaboración: PRODUCE-OEE

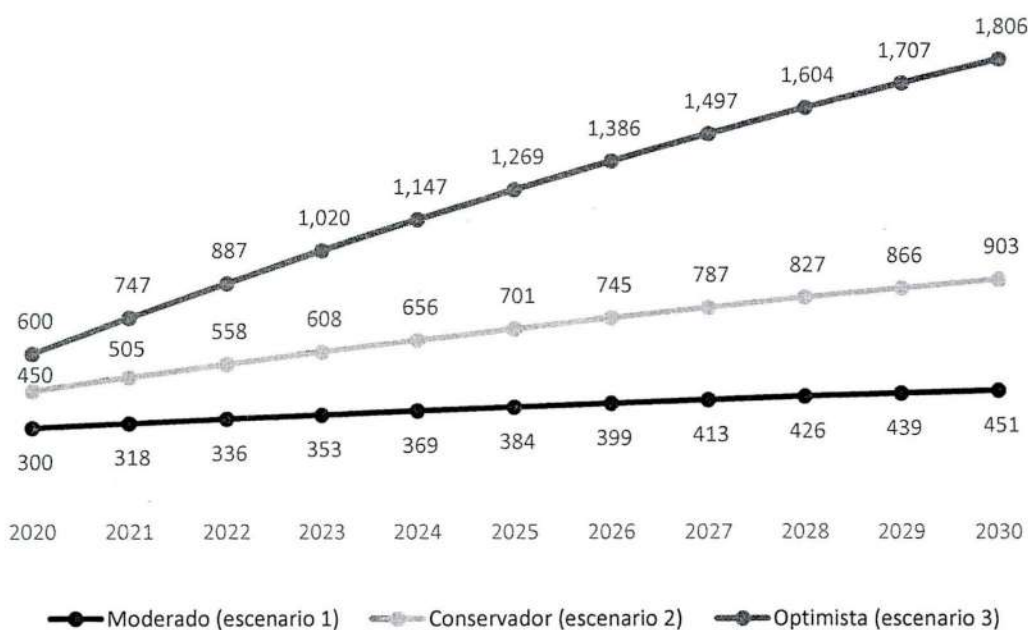
- *Estimación del Valor agregado y empleo.*

Para la estimación de efectos en el **valor agregado y el empleo** de las compras a las MYPE a través de la intervención propuesta, se ha utilizado una metodología basada en los multiplicadores resultantes del análisis Insumo-producto, los cuales se han estimado adaptando la metodología de Torres Zorrilla (2001) a partir de la información de la Tabla Insumo-Producto de la economía peruana del año 2007 estimada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Para ello, en función de los tres escenarios de demanda de productos para las adquisiciones de bienes manufacturados especializados a las MYPE correspondiente a los años 2020 a 2030, se ha calculado los efectos en el incremento en el Valor Agregado Bruto (ingreso) y el empleo, como se observan en los puntos a) y b).

a) *Efectos en el Valor Agregado Bruto¹¹ por sector (en millones de soles)*

Gráfico N° 06. Estimación del Valor Agregado Bruto que generaría las compras estatales a MYPE, 2020-2030 (Millones de soles)



Fuente: INEI (Tabla de Insumo Producto 2007)

Elaboración: PRODUCE-OEE

¹¹ Deflactado usando el IPC.

A nivel de los sectores priorizados mediante los tres escenarios la proyección del Valor Agregado Bruto que se generaría serían:

- ✓ **Escenario 1:** Con una demanda de S/ 400 millones de soles en el 2020 se generarían S/ 300 millones en Valor Agregado Bruto.

Sector	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Total	300	318	336	353	369	384	399	413	426	439	451
Textil y Confecciones	238	252	266	279	292	304	316	327	338	348	358
Cuero y calzado	43	46	49	51	53	55	58	60	62	63	65
Madera y muebles	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29

Fuente: INEI (Tabla de Insumo Producto 2007)
Elaboración: PRODUCE-OEE

- ✓ **Escenario 2:** Con una demanda de S/ 600 millones de soles en el 2020 se generarían S/ 450 millones en Valor Agregado Bruto.

Sector	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Total	450	505	558	608	656	701	745	787	827	866	903
Textil y Confecciones	357	400	442	481	519	556	590	623	655	686	715
Cuero y calzado	65	73	81	88	95	101	108	114	120	125	130
Madera y muebles	29	32	35	39	42	45	47	50	53	55	57

Fuente: INEI (Tabla de Insumo Producto 2007)
Elaboración: PRODUCE-OEE

- ✓ **Escenario 3:** Con una demanda de S/ 800 millones de soles en el 2020 se generarían S/ 600 millones en Valor Agregado Bruto.

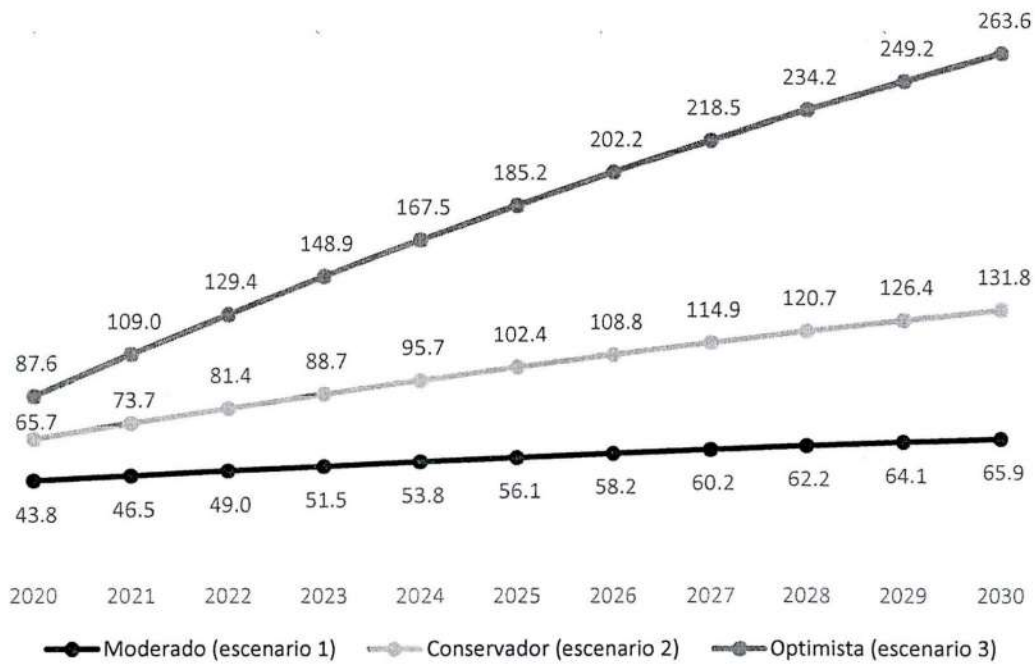
Sector	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Total	600	747	887	1,020	1,147	1,269	1,386	1,497	1,604	1,707	1,806
Textil y Confecciones	475	591	702	808	909	1,005	1,098	1,186	1,271	1,352	1,430
Cuero y calzado	87	108	128	147	166	183	200	216	232	247	261
Madera y muebles	38	47	56	65	73	81	88	95	102	108	115

Fuente: INEI (Tabla de Insumo Producto 2007)
Elaboración: PRODUCE-OEE

b) *Efectos en el Empleo (directo e indirecto) por sector (en miles de trabajadores)*



Gráfico N° 07. Estimación del Empleo que generaría las compras estatales a MYPE, 2020-2030 (Miles de trabajadores)



Fuente: INEI (Tabla de Insumo Producto 2007)
Elaboración: PRODUCE-OEE

A nivel de los sectores priorizados mediante los tres escenarios la proyección del empleo que se generaría serían:

- ✓ **Escenario 1:** Con una demanda de S/ 400 millones en 2020 se generaría 43.8 miles de empleos (directos e indirectos)

Sector	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Total	43.8	46.5	49.0	51.5	53.8	56.1	58.2	60.2	62.2	64.1	65.9
Directo	9.8	10.4	10.9	11.5	12.0	12.5	13.0	13.4	13.9	14.3	14.7
Indirecto	34.0	36.1	38.1	40.0	41.8	43.5	45.2	46.8	48.3	49.8	51.2
Textil y Confecciones	34.6	36.8	38.8	40.7	42.6	44.3	46.0	47.6	49.2	50.7	52.1
Directo	7.4	7.8	8.2	8.7	9.1	9.4	9.8	10.1	10.5	10.8	11.1
Indirecto	27.3	28.9	30.5	32.1	33.5	34.9	36.2	37.5	38.7	39.9	41.0
Cuero y calzado	6.5	6.9	7.3	7.6	8.0	8.3	8.6	8.9	9.2	9.5	9.8
Directo	1.7	1.8	1.9	2.0	2.1	2.2	2.3	2.4	2.4	2.5	2.6
Indirecto	4.8	5.1	5.4	5.6	5.9	6.1	6.4	6.6	6.8	7.0	7.2
Madera y muebles	2.7	2.8	3.0	3.1	3.3	3.4	3.5	3.7	3.8	3.9	4.0
Directo	0.7	0.7	0.8	0.8	0.8	0.9	0.9	0.9	1.0	1.0	1.0
Indirecto	2.0	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	3.0

Fuente: INEI (Tabla de Insumo Producto 2007)
Elaboración: PRODUCE-OEE

- ✓ **Escenario 2:** Con una demanda de 600 millones de soles en 2020 se generaría 65.7 miles de empleos (directos e indirectos)

Sector	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Total	65.7	73.7	81.4	88.7	95.7	102.4	108.8	114.9	120.7	126.4	131.8
Directo	14.7	16.5	18.2	19.8	21.4	22.9	24.3	25.6	27.0	28.2	29.4
Indirecto	51.0	57.3	63.2	68.9	74.3	79.5	84.5	89.2	93.8	98.2	102.4
Textil y Confecciones	51.9	58.3	64.4	70.1	75.7	80.9	86.0	90.8	95.5	99.9	104.2
Directo	11.0	12.4	13.7	14.9	16.1	17.2	18.3	19.3	20.3	21.2	22.1
Indirecto	40.9	45.9	50.7	55.2	59.6	63.7	67.7	71.5	75.2	78.7	82.1
Cuero y calzado	9.8	11.0	12.1	13.2	14.2	15.2	16.2	17.1	17.9	18.8	19.6
Directo	2.6	2.9	3.2	3.5	3.8	4.0	4.3	4.5	4.7	5.0	5.2
Indirecto	7.2	8.1	8.9	9.7	10.5	11.2	11.9	12.5	13.2	13.8	14.4
Madera y muebles	4.0	4.5	4.9	5.4	5.8	6.2	6.6	7.0	7.3	7.7	8.0
Directo	1.0	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	2.0	2.1
Indirecto	3.0	3.3	3.7	4.0	4.3	4.6	4.9	5.2	5.4	5.7	5.9

Fuente: INEI (Tabla de Insumo Producto 2007)
Elaboración: PRODUCE-OEE

- ✓ **Escenario 3:** Con una demanda de 800 millones de soles en 2020 se generaría 87.6 miles de empleos (directos e indirectos)

Sector	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Total	87.6	109.0	129.4	148.9	167.5	185.2	202.2	218.5	234.2	249.2	263.6
Directo	19.6	24.3	28.9	33.2	37.4	41.3	45.1	48.8	52.3	55.6	58.8
Indirecto	68.0	84.7	100.5	115.6	130.1	143.9	157.1	169.8	181.9	193.6	204.7
Textil y Confecciones	69.3	86.2	102.3	117.7	132.4	146.5	159.9	172.8	185.2	197.0	208.4
Directo	14.7	18.3	21.8	25.0	28.2	31.1	34.0	36.8	39.4	41.9	44.3
Indirecto	54.5	67.9	80.6	92.7	104.3	115.3	125.9	136.1	145.8	155.1	164.1
Cuero y calzado	13.0	16.2	19.2	22.1	24.9	27.5	30.0	32.5	34.8	37.0	39.2
Directo	3.4	4.3	5.1	5.9	6.6	7.3	8.0	8.6	9.2	9.8	10.4
Indirecto	9.6	11.9	14.1	16.3	18.3	20.2	22.1	23.9	25.6	27.2	28.8
Madera y muebles	5.3	6.6	7.9	9.0	10.2	11.2	12.3	13.3	14.2	15.1	16.0
Directo	1.4	1.7	2.0	2.3	2.6	2.9	3.2	3.4	3.7	3.9	4.2
Indirecto	3.9	4.9	5.8	6.7	7.5	8.3	9.1	9.8	10.5	11.2	11.8

Fuente: INEI (Tabla de Insumo Producto 2007)
Elaboración: PRODUCE-OEE

- *Nota metodológica a la estimación cuantitativa de los beneficios.*

Los multiplicadores keynesianos de una rama determinada de actividad reflejan el efecto en valor agregado o en empleo en toda la economía de un incremento unitario en la demanda final del producto de la rama¹², considerando el efecto multiplicativo que tiene esa demanda a través del incremento de la demanda (y, por ende, la producción) de insumos necesarios

¹² La unidad de medida de los cambios en la producción es S/. 1 millón de soles del año 2007



para producir los bienes, así como el aumento del consumo de distintos bienes (y, por ende, la producción) por parte de los hogares de los trabajadores y empleadores que trabajan en esa rama, a partir de los mayores ingresos que reciben por la generación del valor agregado necesario para la mayor producción.

Los multiplicadores keynesianos del valor agregado se estiman como:

$K = v' * (inv(I - A - ((I - u'mc) * C)))$, donde v' es el vector de coeficientes de valor agregado (respecto a la producción), A es la matriz de consumo intermedio de bienes domésticos, mc son las proporciones de consumo final importado de los hogares y del gobierno para cada sector, u es un vector fila de unos, y C es la matriz de consumo de los hogares y del gobierno. $C = \beta * ca * v'$ donde ca son las proporciones de consumo sectoriales y β la propensión marginal a consumir (estimada en 0.723 del valor agregado para el año base).

Los multiplicadores keynesianos de empleo son:

$K = l' * (inv(I - A - ((I - u'mc) * C)))$ donde l' es el vector de empleo respecto a la producción.

En la estimación se ha corregido la matriz de producción por la producción redistribuyendo la producción secundaria de cada sector.

Los valores originales de los multiplicadores de valor agregado y empleo se han ajustado para la estimación dado que el programa considera como requisito para que las MYPE acceden a las compras estatales que su insumo principal sea de origen nacional se han ajustado los coeficientes técnicos de la demanda intermedia de insumos nacional utilizados para la estimación de los multiplicadores hacia arriba, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$sc_{ij}^* = sc_{ij}^\alpha$$

donde $sc_{ij} = cd_{ij} / (cd_{ij} + cm_{ij})$ es el porcentaje de participación de insumos nacionales en el consumo intermedio total (doméstico e importado) que demanda el sector j del sector i .

Se ha utilizado un valor de α igual a 1/3 que permite redimensionar de forma adecuada el uso de insumos nacionales.

Con ello los multiplicadores de valor agregado (ingreso) y de empleo de cada rama priorizada en el programa se incrementan como puede observarse en la es.

7. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Legislativo no colisiona con el marco normativo vigente, por el contrario, establece la transición de una medida de política social que data –con intermitencias- desde el año 2009 y que regirá hasta el año 2020, como es el caso de los NEC a cargo del FONCODES, hacia una medida de política de impulso al desarrollo productivo que una vez implementada será evaluada permanentemente por el Ministerio de la Producción, en cuanto a su impacto en la productividad, competitividad y formalización de las MYPE manufactureras.

En ese sentido, como parte de la referida transición, se dispone que los NEC que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se encuentren constituidos en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011, continúan su ejecución de acuerdo con las disposiciones del citado Decreto de Urgencia y sus normas complementarias, hasta su liquidación y cierre.



El Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe evaluar la continuidad de esta disposición según los beneficios que se registren luego de transcurrido el plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente norma.

De corresponder, la ampliación del plazo es establecida mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1691026-2

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1414

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que mediante Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el término de sesenta (60) días calendario, la facultad de legislar para, entre otros, impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas – MIPYME, estableciendo una nueva regulación, entre otras materias, del régimen de contrataciones, en el marco de lo previsto en el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la citada Ley;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN A CONFORMAR NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRAS PARA PROMOVER Y FACILITAR EL ACCESO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A LAS COMPRAS PÚBLICAS

Artículo 1.- Objeto

La norma tiene por objeto impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las micro y pequeñas empresas (MYPE) mediante la conformación de núcleos ejecutores de compras que se desarrolla en el presente Decreto Legislativo, a través del cual se canalizarán los procesos de adquisición de los bienes manufacturados especializados detallados en el artículo 4, por parte de las entidades demandantes, garantizando en los referidos procesos los principios establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Finalidad

2.1 La finalidad es promover la participación de las MYPE en las compras públicas, buscando generar condiciones que posibiliten el incremento sostenible de sus niveles de productividad, calidad, gestión comercial y formalización empresarial; y con ello su mejor acceso a los mercados y un escalonamiento productivo progresivo.

2.2 El Reglamento del presente Decreto Legislativo define las condiciones de transitabilidad, compromisos y demás condiciones de participación de las MYPE en el régimen que se establece en la presente norma.

Artículo 3.- Núcleos ejecutores de compras

3.1 Los núcleos ejecutores de compras son entes colectivos constituidos que gozan de capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales. Se sujetan al presente Decreto Legislativo, su Reglamento, demás disposiciones que emita el Ministerio de la Producción y supletoriamente a las normas que regulan las actividades del ámbito del derecho privado.

3.2 Los núcleos ejecutores están conformados por un Directorio, que adopta acuerdos de forma colegiada y por una Secretaría Ejecutiva que conduce la gestión técnica, operacional y administrativa.

3.3 Los núcleos ejecutores de compras son permanentes y tienen a su cargo el proceso de adquisición de los bienes de los sectores que se indican en el numeral 4.1 del artículo 4, solicitados por las entidades demandantes y producidos por las MYPE. El proceso de adquisición debe cumplir con los principios que rigen las contrataciones establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como con las demás normas que regulen su actuación.

3.4 Los núcleos ejecutores de compras no forman parte de la estructura orgánica del Ministerio de la Producción ni son entidades públicas.

Artículo 4.- Bienes manufacturados especializados y entidades demandantes

4.1. Bienes manufacturados especializados

Son bienes manufacturados especializados a ser adquiridos a través de núcleos ejecutores de compras, aquellos que corresponden a las actividades económicas de la Cuarta Revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU, aprobada por Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI, en uno o más de los siguientes Sectores:

- Sector Textil-confecciones: Actividades económicas de las Clases que conforman las Divisiones 13 y 14.
- Sector Muebles, bienes de madera, bienes de materias primas no maderables y/o bienes de plástico: Actividades económicas de las Clases que conforman las Divisiones 16, 17, 22 y 31.
- Sector Cuero y calzado: Actividades económicas de las Clases que conforman la División 15.
- Sector Metalmecánica: Actividades económicas de las Clases que conforman las Divisiones 25, 28, 29 y 30.

Mediante Decreto Supremo con refrendo del Ministro de la Producción y del Ministro de Economía y Finanzas se actualizan o incluyen otros sectores o actividades similares a las contempladas en los literales precedentes.

4.2. Entidades Demandantes

4.2.1 Pueden ser entidades demandantes aquellas entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos programados o asignados en su presupuesto institucional, según corresponda, para la adquisición de los bienes a que se refiere el numeral precedente.

4.2.2 Los Gobiernos Regionales pueden ser entidades demandantes siempre que opten por comunicar al Ministerio de la Producción su requerimiento de bienes manufacturados especializados, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9.1.

4.2.3 Las entidades demandantes son autónomas en la determinación de las especificaciones técnicas, cantidad, oportunidad de entrega y demás características de los bienes manufacturados especializados que serán objeto de adquisición.

Artículo 5.- Constitución y funcionamiento del núcleo ejecutor de compras

5.1. El Ministerio de la Producción, a través de sus órganos de línea, programas o proyectos, constituye un núcleo ejecutor de compras por cada uno de los sectores que se indican en el numeral 4.1 del artículo 4, cuyo Directorio está integrado por los siguientes miembros:

- a) Un/una (1) representante del Ministerio de la Producción.;
- b) Un/una (1) representante del Instituto Nacional de Calidad (INACAL);
- c) Dos (2) representantes de los gremios de MYPE vinculados con el sector productivo de los bienes materia de la adquisición; y,
- d) Un/una (1) representante de la entidad demandante.

5.2 Los miembros indicados en los literales a), b) y c) del numeral 5.1 precedente participan en todos los procesos de adquisiciones a cargo del respectivo núcleo ejecutor de compras. El miembro indicado en el literal d) solo participa durante el proceso específico de adquisición de los bienes manufacturados especializados requeridos por la entidad demandante a la que representa, integrándose al núcleo respectivo en la oportunidad que la entidad solicite al Ministerio de la Producción el inicio de la elaboración del expediente de adquisición definitivo acompañando a su solicitud la acreditación de la transferencia de recursos.

5.3 Los representantes de los gremios de MYPE participan de las decisiones del núcleo ejecutor de compras con voz, pero sin voto.

5.4 El Reglamento define el procedimiento y el plazo para la designación de los miembros del Directorio de cada núcleo ejecutor de compras, así como los mecanismos para la toma de acuerdos, su estructura orgánica, los mecanismos de control y supervisión y demás aspectos relevantes para su adecuado funcionamiento.

Artículo 6.- Funciones de los Núcleos Ejecutores de Compras

6.1 Las funciones de los núcleos ejecutores de compras son las siguientes:

- a) Realizar procesos de selección, contratación y adquisición de bienes manufacturados especializados por las MYPE, conforme a las especificaciones previamente recogidas en el expediente de adquisición definitivo.
- b) Realizar el acompañamiento técnico-productivo a las MYPE adjudicadas en los procesos de adquisición.
- c) Liquidar los procesos de adquisición de dichos bienes y emitir el informe de cierre correspondiente.
- d) Suscribir convenios y contratos distintos a los previstos en el literal a), que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- e) Realizar la distribución y/o eventual instalación de los bienes adquiridos, cuando sea requerida.
- f) Otras funciones que se establezcan en el Reglamento.

6.2 Las funciones específicas del Directorio y la Secretaría Ejecutiva de los núcleos ejecutores de compras son definidas en el Reglamento.

Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo el Ministerio de la Producción asigna al núcleo ejecutor de compras personal técnico y administrativo, cuyo costo es financiado con su presupuesto institucional sin demandar mayores recursos del Tesoro Público.

Artículo 7.- Obligaciones del Ministerio de la Producción

En el marco del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de la Producción, a través de sus órganos

de línea, programas o proyectos, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Identificar y coordinar la demanda potencial de bienes manufacturados especializados requeridos por las diversas entidades demandantes.
- b) Elaborar los expedientes de adquisición de los bienes demandados, sobre la base de las especificaciones técnicas, estructura de costos y demás condiciones requeridas por la entidad demandante.
- c) Conducir las actividades necesarias para la conformación y funcionamiento de los núcleos ejecutores de compras.
- d) Supervisar los procesos de adquisición y ejecución contractual a cargo de los referidos núcleos, incluida la supervisión de la calidad de los productos que adquieren a las MYPE.
- e) Establecer el régimen de penalidades por incumplimiento contractual por parte de las MYPE, que los núcleos ejecutores de compras incorporan en sus procesos de adquisición.
- f) Transferir recursos a los núcleos ejecutores de compra y realizar el monitoreo de dichos recursos.
- g) Publicar, en su Portal Institucional, información sobre el avance en la ejecución de los procesos de adquisición a cargo de los núcleos ejecutores de compras.
- h) Publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las contrataciones que se realicen.
- i) Supervisar a los núcleos ejecutores de compras y evaluar los impactos de la implementación de este modelo.
- j) Elaborar y publicar trimestralmente en su Portal Institucional (www.produce.gob.pe), un informe sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos a favor de los núcleos ejecutores de compras, lo que incluye el avance en el cronograma de actividades. La copia de este informe es remitida al Ministerio de Economía y Finanzas.
- k) Dar cuenta a la Contraloría General de la República sobre los convenios celebrados con los núcleos ejecutores de compras.
- l) Implementar otros mecanismos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los respectivos procesos de adquisición, distribución y liquidación.

Artículo 8.- Responsabilidades

8.1 Todos los contratos que celebren los núcleos ejecutores de compras al amparo del presente Decreto Legislativo y sus normas de desarrollo, contienen una cláusula anticorrupción cuyo incumplimiento conlleva a la imposibilidad permanente de la MYPE y, de los administradores y personas naturales que sean socios de aquella, para participar en los procesos a cargo de los núcleos ejecutores de compras.

8.2 La presentación de información falsa por parte de la MYPE en el procedimiento de selección de postores que lleva a cabo un núcleo ejecutor de compras, entre otras conductas que se establezcan en el Reglamento, ocasionan la imposibilidad temporal de la MYPE y, en su caso, de sus administradores y personas naturales que sean socios de aquella, para participar en los procesos a cargo de los núcleos ejecutores de compras. La referida imposibilidad será por el tiempo que se determine reglamentariamente.

8.3 Las limitaciones a la participación de las MYPE, sus administradores y de las personas naturales que sean socios de aquella, se inscriben en el registro interno que para tales efectos implementa el Ministerio de la Producción.

8.4 Los miembros del Directorio y demás actores intervinientes en las compras a cargo del núcleo ejecutor de compras son responsables civil y penalmente, según corresponda, por la gestión de los recursos transferidos por el Ministerio de la Producción.

Los miembros del Directorio y de la Secretaría Ejecutiva del núcleo ejecutor de compras que sean servidores públicos asumen responsabilidad administrativa, adicionalmente a las responsabilidades civil y penal señaladas en párrafo precedente.

Artículo 9.- Evaluación de demandas de adquisición

9.1 La evaluación de la demanda de adquisición de bienes manufacturados es realizada por el Ministerio de la Producción, para lo cual las entidades demandantes pondrán a su disposición la información sobre sus requerimientos. El Ministerio de la Producción identifica la oferta productiva de las MYPE para atender la demanda.

9.2 Los procedimientos y plazos para el desarrollo de los actos preparatorios serán establecidos en el reglamento.

9.3 La gestión realizada en la fase de evaluación de la demanda concluye en cada caso, con la elaboración de un expediente de adquisición preliminar a cargo del Ministerio de la Producción, el cual las características y condiciones esenciales de los bienes y la validación por parte de la entidad demandante.

Artículo 10.- Inicio del proceso de compra a través de los núcleos ejecutores de compras

10.1 Sobre la base de las condiciones definidas en la fase de evaluación de demandas descrita en el artículo 9 y realizada la transferencia de recursos por las entidades demandantes al Ministerio de la Producción para la adquisición de los respectivos bienes, este último elabora el expediente de adquisición definitiva y lo entrega al núcleo ejecutor de compra respectivo para que dé inicio al procedimiento especial de adquisición.

10.2 El reglamento desarrollará el procedimiento especial de adquisición que registrará los procesos de compra de bienes manufacturados especializados, en armonía con los principios contenidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 11.- Transferencias de recursos para las acciones a cargo de los núcleos ejecutores de compras

11.1 Las entidades demandantes indicadas en el numeral 10.1, se encuentran autorizadas a efectuar las transferencias de recursos a favor del Ministerio de la Producción.

11.2 El proceso de transferencia de recursos se inicia a requerimiento del Ministerio de la Producción.

11.3 Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional dichas transferencias se realizan bajo la modalidad de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y el Ministro del Sector correspondiente.

11.4 Para el caso de los Gobiernos Regionales, las transferencias de recursos se efectúan a través de transferencias financieras, las que se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional. El acuerdo del Consejo Regional se publica en el Diario Oficial El Peruano.

11.5 La transferencia de recursos señalada en el presente artículo debe considerar la demanda de unidades del bien manufacturado especializado requerido por el pliego habilitador, así como el total del presupuesto destinado en el año fiscal respectivo.

11.6 El Ministerio de la Producción transfiere financieramente los recursos a favor de los núcleos ejecutores de compras para las adquisiciones de los bienes requeridos por las entidades demandantes, así como para la gestión administrativa de los núcleos ejecutores de compras de corresponder. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de la Producción o del funcionario a quien dicho titular delegue, y se publican en el Diario Oficial El Peruano.

11.7 Para las transferencias de recursos a los núcleos ejecutores de compras, se requiere la suscripción de un convenio entre éstos y el Ministerio de la Producción, a través de sus órganos de línea, programas o proyectos, en el cual se establecen los términos y condiciones para la entrega de los citados recursos en una cuenta bancaria del Banco de la Nación, a ser abierta por el Ministerio de la Producción a nombre del núcleo ejecutor de compras,

así como para las correspondientes rendiciones de cuentas, sin perjuicio de la posterior presentación del cronograma de actividades, que incluye el desarrollo del proceso de producción de los bienes requeridos por la entidad demandante.

Artículo 12.- Saldos no utilizados

El convenio a que se refiere el numeral 11.7 del artículo 11 debe contener la obligación del núcleo ejecutor de compras de devolver los saldos no utilizados a consecuencia de la resolución o culminación del convenio, según sea el caso, conforme a los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 13.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 14.- Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Publicación del Reglamento

El Reglamento se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas, y se publica en el plazo de hasta noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

Segunda.- Disposiciones aplicables a los Núcleos Ejecutores de Compras

El Ministerio de la Producción emite las disposiciones normativas a las que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3, a efectos de regular la actividad de los núcleos ejecutores de compras, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento.

Tercera.- Evaluación de impacto

El Ministerio de la Producción evalúa los resultados y/o impacto de la implementación de la medida aprobada en el presente Decreto Legislativo, los cuales serán publicados en cumplimiento de lo dispuesto en el literal j) del artículo 7. Para tal efecto, establece la estrategia metodológica e instrumentos para el diseño e implementación de la referida evaluación, incluyendo el levantamiento de información de línea de base, y considerando el marco de generación de evidencias del presupuesto por resultados.

Cuarta.- Contribución a la formalización laboral

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, se determina gradualmente las condiciones que acrediten la contribución de las MYPE participantes en el régimen establecido en el presente Decreto Legislativo a la formalización laboral.

Quinta.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo rige a partir de la fecha de entrada en vigencia de su Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Continuidad de los núcleos ejecutores de compras en ejecución, en el marco del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011

Los núcleos ejecutores de compras constituidos o por constituirse en el marco de lo dispuesto en el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011; continúan cumpliendo sus funciones de acuerdo con las disposiciones del citado Decreto de Urgencia y sus normas complementarias, hasta su liquidación y cierre.

A partir de la conformación de los núcleos ejecutores de compras que se establecen en el presente Decreto Legislativo, no se conforman nuevos núcleos ejecutores de compras en el marco del Capítulo I del Decreto de

Urgencia N° 058-2011, sin perjuicio de que los procesos de compras iniciados al amparo de esta última disposición y que eventualmente requieran ejecutarse en más de un ejercicio anual, continúen desarrollándose hasta su culminación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1691026-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1415

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado", el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de integridad y lucha contra la corrupción, por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal b) del inciso 3 del artículo 2 del citado dispositivo legal autoriza al Poder Ejecutivo a "modificar la legislación vigente sobre la gestión de intereses en el Estado, relacionada con los registros preventivos, las agendas oficiales de funcionarios y los registros de visitas";

Que, la gestión de intereses es una actividad legítima que puede ser ejercida por cualquier persona natural o jurídica en ejercicio de sus derechos fundamentales, con la finalidad de exponer sus puntos de vista en el marco del proceso de definición de una decisión pública, a fin de orientar dicha decisión en el sentido deseado por ellas;

Que, sin perjuicio de ser la gestión de intereses una actividad legítima, esta requiere ser regulada para asegurar la equidad y transparencia en una cultura de integridad, convirtiéndose en un instrumento de prevención orientado a asegurar la probidad en la administración pública conforme a las disposiciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de las cuales Perú es parte obligada;

Que, en esa línea, adquiere relevancia contar con registros de datos abiertos que permitan el fácil acceso y la búsqueda de información por parte de la ciudadanía, de modo que las actividades de visitas, gestión de intereses y agendas oficiales de los funcionarios y servidores públicos respondan a principios de máxima transparencia y publicidad, fundamentales para fortalecer una cultura de integridad pública;

De acuerdo con ello, en concordancia con la Política General de Gobierno, la Política y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el presente decreto legislativo busca fortalecer una cultura de integridad en aras de recuperar la confianza ciudadana en la administración pública;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del inciso 3 del artículo 2 de la Ley N° 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 28024, LEY QUE REGULA LA GESTIÓN DE INTERESES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 28024, Ley que Regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, respecto a los registros preventivos, las agendas oficiales de funcionarios y los registros de visitas a fin de facilitar su acceso, y mejorar el contenido y publicidad de los mismos.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 5 y 16 de la Ley N° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública.

Modifíquense los artículos 5 y 16 de la Ley N° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- De los funcionarios y servidores con capacidad de decisión

5.1. Los funcionarios de la administración pública con capacidad de decisión pública en el ámbito de la presente Ley son los siguientes:

- a) Presidente de la República;
- b) Primer y Segundo Vicepresidentes de la República, cuando se encargan del Despacho Presidencial;
- c) Congresistas de la República;
- d) Ministros, viceministros, secretarios generales, directores nacionales y directores generales, prefectos y subprefectos, consejeros, asesores y demás funcionarios de rango equivalente;
- e) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, incluyendo su gerente general;
- f) Gobernadores regionales y vicegobernadores cuando asumen el Gobierno Regional, así como los miembros de los Consejos Regionales y gerentes regionales;
- g) Alcaldes, regidores y directores de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de municipalidades provinciales y distritales de toda la República;
- h) Presidente y miembros de los directorios de las empresas comprendidas en la actividad empresarial del Estado, así como los gerentes generales de las mismas;
- i) Los titulares de los pliegos presupuestarios de las entidades comprendidas en el artículo 1 de la presente Ley, así como cualquier funcionario o servidor público que preste servicios en un cargo de confianza, cuando corresponda;
- j) Los que determine cada organismo de la administración pública, por el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo; y
- k) En general los funcionarios con capacidad de decisión pública, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

5.2. Corresponde a la más alta autoridad administrativa de cada entidad, con apoyo de las Oficinas de Recursos Humanos, identificar a los funcionarios o servidores públicos a los que hacen referencia los literales d), j) y k) del presente artículo, dicha relación es pública.

Asimismo, es responsable de mantener actualizada la información que se consigna en el registro de visitas al que se refiere el artículo 16 de la presente Ley, garantizando su seguridad, publicidad y acceso en formato de datos abiertos, en sus respectivos portales web institucionales.

5.3. Las Oficinas de Integridad Institucional o quien haga sus veces, tienen la responsabilidad de velar por la

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 SEP 2018
REGIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 12:42 p.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 13 de setiembre de 2018

OFICIO N° 245 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Congreso de la Republica
Comisión de Constitución y Reglamento
18 SET. 2018
RECIBIDO
Fecha: [Signature] Hora: 15:40

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de ~~Setiembre~~ de 2018...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1414,

a la Comisión de *Constitución y
Reglamento*



JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA